



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“ANÁLISIS CONTABLE Y FISCAL DE UNA
SOCIEDAD CIVIL DE CONSULTORIA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ARACELI MARTINEZ GUTIERREZ

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO,

2002

4



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis Contable y Fiscal de una Sociedad Civil de Consultoría".

que presenta 1a pasante: Araceli Martínez Gutiérrez
con número de cuenta: 9525004-5 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 4 de Noviembre de 2003

PRESIDENTE	<u>C.P. Jorge Irene Landín</u>	
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Juan Carlos Correa Uribe</u>	

AGRADECIMIENTOS:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
POR HABERME ABIERTO LAS AULAS PARA CRECER Y FORMARME
COMO PROFESIONISTA.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
POR AYUDARME A REALIZAR MIS
IDEALES Y FINALMENTE CONCLUIRLAS.

AL JURADO Y PROFESORES,
QUE CON SU SABIDURÍA Y ENTREGA PROFESIONAL CADA DÍA,
FORJAN NUEVAS PERSONAS A LA SOCIEDAD.

AL PROFESOR ALEJANDRO POR SU COMPRENSIÓN, DEDICACIÓN, Y LOS
BUENOS MOMENTOS *QUE PASAMOS* AL REALIZAR ESTA META.
PERO SOBRE TODO POR SU AMISTAD, POR TODOS SUS CONSEJOS Y
ALIENTOS PARA SEGUIR PREPARÁNDOME
SIEMPRE.

¡GRACIAS POR TODO!

A DIOS, POR PERMITIRME ESTAR VIVA Y LOGRAR MIS OBJETIVOS Y METAS, PARA CADA DÍA SER MEJOR COMO SER HUMANO, Y PROFESIONISTA.

A TI MAMI, POR DARME TODO TU AMOR, TE DOY LAS GRACIAS POR DARME LA VIDA, PORQUE CON TU ESFUERZO HAS LOGRADO LO QUE AHORA SOY, DONDE ESTES, SIEMPRE ESTARÁS CONMIGO, COMO HASTA HOY. TE QUIERO MUCHO.

A TI PAPÁ, POR TODOS Y CADA UNO DE TUS CONSEJOS, POR TU TRABAJO, ESFUERZO Y RESPONSABILIDAD PARA CON TU FAMILIA. POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO. TE QUIERO MUCHO PAPÁ

A YOLANDA, QUE SIEMPRE ME HAS APOYO DURANTE TODOS MIS ESTUDIOS, PORQUE ERES UNA GRAN AMIGA Y HERMANA. Y SIEMPRE ESTAS CONMIGO. TE QUIERO MUCHO.

A DAGO, TE QUIERO MUCHO.

A TI MIGUEL ÁNGEL, POR PERMITIRME CONOCERTE COMO UN AMIGO Y COMPAÑERO INCONDICIONAL. POR TUS PALABRAS Y CONSEJOS SIEMPRE DE ALIENTO; POR ESTAR CONMIGO EN LOS MALOS Y BUENOS MOMENTOS; POR TU COMPRESIÓN Y CONFLANZA; POR CREER EN MÍ; POR EL VERDADERO AMOR QUE EXISTE ENTRE NOSOTROS. GRACIAS POR ESTAR CONMIGO. NO OLVIDES QUE SIEMPRE ESTARÉ AQUÍ PARA AMARTE.

A TODAS LAS PERSONAS, QUE SON MIS AMIGOS Y QUE SIN ELLOS NO HABRÍA LOGRADO CRECER DÍA A DÍA.

¡GRACIAS AMIGUIS!

ÍNDICE

Pág.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	I
OBJETIVO.....	I
HIPÓTESIS	I
INTRODUCCIÓN.....	II
CAPÍTULO 1. FIGURA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CIVIL	
1.1 Generalidades de las Sociedades Civiles.....	1
1.2 Concepto de Sociedad Civil.....	4
1.3 Constitución por el Contrato de Sociedad Civil.....	5
1.4 El Capital Social.....	8
CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
2.1 Responsabilidades según obligaciones sociales.....	11
2.2 Derechos y obligaciones de los socios.....	12
2.3 Administración de la Sociedad Civil.....	18
2.4 Disolución y liquidación de la Sociedad Civil.....	20

CAPITULO 3. TRATAMIENTO CONTABLE

3.1	Antecedentes.....	24
3.2	Estados Financieros.....	29
3.3	Catálogo de Cuentas.....	33
3.4	Aplicación de normas contables.....	36

CAPITULO 4. ASPECTOS FISCALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

4.1	Ley del impuesto Sobre la Renta.....	42
4.2	Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	61
4.3	Ley del impuesto al Activo.....	66

CASO PRÁCTICO.....	70
--------------------	----

CONCLUSIÓN.....	127
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	129
-------------------	-----

ANEXO.....	131
------------	-----

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El que las Sociedades Civiles no tengan fin de lucro, no implica que no pueda tener beneficios, es por ello la importancia de que se tengan un sistema fiscal contable adecuado para obtener mayores y mejores resultados.

OBJETIVO

El principal objetivo del presente trabajo es, dar una visión clara y objetiva de lo que representa la Sociedad Civil en su estructura contable y fiscal, así como también que sea una guía de consulta para todos los profesionistas de la contaduría pública que deseen o tengan la necesidad de interesarse en la materia.

HIPOTESIS

Las Sociedades Civiles una forma de tributar en el Régimen General de Ley, que ofrece buenas alternativas fiscales.

INTRODUCCIÓN

El manejo de las Sociedades Civiles es difuso, hoy en día y es común que en el registro de sus operaciones se realicen como una Sociedad Mercantil.

Algunas de las Sociedades son consideradas como sujetos no contribuyentes, pero con el deber de dar cumplimiento a una serie de obligaciones fiscales, es por eso que es necesario analizar, tanto las reglas que determinan la constitución como las operaciones de dichas sociedades.

El estudio de la Contabilidad de Sociedades Civiles se refiere a algunos puntos específicos que no se presentan o que difieren de la simple contabilidad mercantil y que abarcan desde el proceso contable, disolución y liquidación.

El estudio que se tratara de desarrollar, es con el fin pero si que el estudio de ampliar nuestra panorámica sobre el conocimiento de dichas Sociedades.

En el presente trabajo se analiza el Régimen Fiscal de las Sociedades Civiles, el calculo de los diferentes impuestos a que están obligados a enterar y declarar, así como su sistema contable de estos contribuyentes.

En el Capítulo I y II se detallan conceptos y generalidades sobre las Sociedades Civiles, en el Capítulo III se mencionan las reglas para el calculo de las diversas obligaciones fiscales y por último se presenta un caso práctico aplicado al estudio presente.

CAPÍTULO 1. FIGURA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CIVIL

1.1 Generalidades de las Sociedades Civiles

Las sociedades civiles a las que se refiere este estudio, poco se sabe del tratamiento que tienen esta clase de sociedades, las reformas fiscales en vigor a partir de 1990, referentes al Impuesto Sobre la Renta, particularmente, se produjo efectos considerables en las disposiciones jurídicas que rigen la creación y operación de estas sociedades

Las autoridades fiscales, haciendo un estudio de la naturaleza jurídica que estas sociedades poseen frente a las de carácter mercantil, las compararon en su tratamiento, respondiendo a la necesidad de evitar que la forma de asociarse para desarrollar determinadas actividades con fines económicos, se vea influida por razones fiscales. Así que de la misma manera, quienes desarrollen actividades similares estarán gravados en la misma forma limitándose el concepto de personas morales con fines no lucrativos a aquellas que por su naturaleza no tienen propósitos económicos. La actividad desarrollada será lo que determine el gravamen impositivo y no el carácter jurídico del sujeto.

Es necesario hacer mención quienes son las personas morales o personas jurídicas; son entidades que formadas por la unión de varios individuos u otras personas morales, gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que las componen y tienen por objeto la realización de un fin lícito determinado por sus propios miembros.

El artículo 25 del Código Civil enumera las personas morales:

1. La nación, los estados y los municipios.
2. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley
3. las sociedades civiles o mercantiles
4. Los sindicatos las asociaciones y profesionales y las demás que se refiere la fracción XVI del artículo de la Constitución Federal.
5. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
6. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por ley.
7. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736".

Es importante también mencionar las sociedades mercantiles, hacer distinción de las sociedades civiles por los ordenamientos jurídicos que atribuyen caracteres diferentes y regulan de modo distinto entre dichas sociedades.

Las sociedades mercantiles rigen su existencia por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es un ordenamiento de carácter federal, por consecuencia aplicado a todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y las Sociedades Civiles se encuentran reguladas por el Código Civil que es un ordenamiento local, por lo que el régimen jurídico será determinado por cada

uno de tales clasificaciones, si bien es cierto existe semejanza entre las disposiciones en los diferentes códigos civiles, pero suele haber diferencias de importancia y son las que se deben de considerar y tomar en cuenta para su tratamiento.

El artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que "Se consideraran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1ro de esta ley", este artículo hace énfasis en la diferencia de una sociedad mercantil y sociedad civil, por su constitución, serán mercantiles todas las sociedades que adopten cualquiera de las formas reguladas por esa ley, que sean constituidas como sociedades en nombre colectivo; en comandita simple, responsabilidad limitada, anónima o en comandita por acciones.

En el Código Civil emplea un criterio distinto, en el artículo 2668 hace depender la naturaleza civil de una sociedad de la realización de un fin que sea "preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial", en el artículo 2695 dispone que las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de las sociedades mercantiles quedan sujetas al Código de Comercio.

1.2 CONCEPTO DE SOCIEDAD CIVIL

La Sociedad Civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter económico, pero que no constituya una especulación comercial.¹

Las Sociedades se encuentran reguladas en el Título Décimo, Primero, Libro IV Parte II, del Código Civil, en su Capítulo II.

El ordenamiento que regula a estas personas morales, atiende para la determinación de su naturaleza civil de la sociedad, queda determinada por el propósito que pretenden realizar los socios al agruparse.

No existe una delimitación en lo que respecta de lo que debe entenderse por especulación comercial y por lo tanto definir los límites de una actividad económica pero no comercial.

Por lo anterior, una sociedad será de naturaleza mercantil si ha sido constituida bajo cualquiera de los tipos o formas regulados por la Ley de Sociedades

¹ Domínguez Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2002, Artículo 2688, Código Civil

El artículo 2695 del Código Civil dispone que “las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio”. Si una sociedad realiza habitualmente actos de comercio adquirirá el carácter de comerciante y nos ubicaríamos en la situación de una sociedad mercantil irregular en cuyo caso se aplicara lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1.3 CONSTITUCIÓN POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL.

El Código Civil en su artículo 2690 dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará figurar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. En el artículo 2694 menciona que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros de alguna manera exige el otorgamiento de escritura publica, ya que en caso contrario el contenido del contrato se encuentre regulado por el artículo 2693 en donde señala los siguientes puntos:

Por otra parte el contrato de sociedad debe contener:

I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse; que haya dos socios como mínimo.

I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse; que haya dos socios como mínimo.

Es decir, la identificación de los socios que integren la sociedad, con el requisito necesario que tengan capacidad legal para obligarse. La ley no fija límites del número de socios, ni define si deben ser personas físicas o personas morales.

II. La razón social; Se formará por el nombre elegido libremente agregándose las palabras " Sociedad Civil " o la siglas "S.C."²

III. El objeto de la sociedad; que tenga un fin lícito, pero que tenga un carácter económico, sin constituir una especulación comercial.

IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero en otros bienes o en lo que la ley denomina su industria, es decir en ciertos servicios. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad salvo que expresamente se pacte otra cosa.

Las aportaciones deben estar especificadas en el acta constitutiva o bien en las reformas que con posterioridad se acuerden.

² Domínguez Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2002, Artículo 2699, Código Civil

Si falta alguno de estos requisitos se aplicará lo que dispone el artículo 2691, que señala: La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, de alguno de los requisitos mencionados produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V de esta sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y éstos no pueden oponerse a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.

El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios. Será nula la sociedad en que se estipule que el provecho pertenezca exclusivamente a alguno o algunos de los socios y así la pérdida. No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su parte con una cantidad adicional, haya o no ganancia.

En caso de que se llegara a constituir una sociedad civil para la realización de un objeto que resulte ilícito, la ley dispone que a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado se declarará la nulidad de la sociedad y se deberá poner en liquidación. Como consecuencia, después de pagadas las deudas contraídas por la sociedad, se concede el reembolso de las aportaciones efectuadas por los socios, y las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública que determine la autoridad.

1.4 EL CAPITAL SOCIAL

La sociedad civil es un ente, en el que el carácter o calidad de los miembros que la integran resulta mas relevante respecto de las aportaciones económicas de los mismos.

Lo dispuesto en el artículo 2689 establece que la aportación de los socios pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria. La aportación de bienes implica la trasmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

La aportación de cada socio determinará si, es en su caso socio capitalista o socio industrial, es importante estas categorías para los efectos de la liquidación de la sociedad, en lo que corresponde a la utilidad o pérdida .

La ley admite la posibilidad de que las aportaciones de bienes se efectúen con carácter no traslativo; es decir que el socio conserve la propiedad de los bienes correspondientes transfiera a la sociedad únicamente el uso o goce de los mismos por un tiempo determinado .

Cuando se trata de aportaciones traslativas de propiedad, la ley dispone que debe otorgarse mediante escritura pública correspondiente, cuando se trate de

bienes para cuya enajenación sea necesario cumplir con esa formalidad, como es el caso de los bienes inmuebles.

Puesto que las aportaciones pueden consistir en toda clase de bienes, será necesario en cada caso particular observar las formalidades correspondientes a fin de garantizar tanto los derechos de la sociedad respecto de la titularidad, uso o goce de los bienes correspondientes, como los derechos que contraten con la propia sociedad.

Es necesario mencionar cuando se trata de aportación en la industria, que la ley únicamente establece reglas para la determinación de la participación de dichos socios, tratándose de la liquidación. Por lo que, los socios tienen amplia libertad para determinar el monto de la participación de un socio, cuando este aporta servicios a la sociedad, pero esta libertad quedara ilimitada por la protección de los intereses de los terceros, ya que el capital al estar representado por servicios, no tiene una determinación de bienes tangibles.

En lo correspondiente a la forma de integrar el capital social deberá constar en la escritura constitutiva o en sus respectivas reformas, por tanto constituye un elemento esencial que se deberá dar a conocer a terceros con quienes la sociedad tenga operaciones, para efectos de las responsabilidades correspondientes.

Es importante mencionar el artículo 2696 del Código Civil en donde establece que "Será nula la sociedad en que estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno de los socios y todas las pérdidas a otro u otros", con lo cual regula los derechos derivados del capital social como consecuencia de las aportaciones de los socios.

Por lo que el capital social de la sociedad deberá quedar determinado en la escritura constitutiva correspondiente, lo que implica la determinación de todas las reglas esenciales a la conformidad de dicho capital, y de no ser así, cualquier modificación que implique la realización de nuevas aportaciones deberá ser efectuada mediante consentimiento unánime de todos los socios.

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

2.1 Responsabilidades según obligaciones sociales.

La responsabilidad de los socios se manifiesta de la siguiente manera específicamente, son las siguientes:

Responsabilidad solidaria :

Se trata de un caso de responsabilidad pasiva, en virtud de la cual los socios pueden reclamar cada uno o a cualesquiera de los socios el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones sociales.

Específicamente se obliga a cada uno de los socios a responder por la totalidad de las deudas y no por la parte proporcional del capital invertido.

Responsabilidad subsidiaria :

Es decir que solamente se harán responsables a los socios administradores en el caso de que el capital de la sociedad resulte insuficiente para las obligaciones de la sociedad.

Esta responsabilidad es ilimitada y solidaria, ya que no tiene un monto y dicha responsabilidad puede hacerse efectiva por el total de la misma, sobre cualquiera de los socios.

Responsabilidad ilimitada

Significa que los socios responden del cumplimiento de las obligaciones sociales con todos sus bienes, con excepción de que conforme a la ley, son inalienables.

Los socios responden no solo por sus aportaciones, sino contando con su patrimonio personal

La responsabilidad de los socios que no participen en la administración, se limita a su aportación, salvo que algo en contrario se hubiera pactado en el contrato constitutivo.

2.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

a) Derechos

El Código Civil, establece en su artículo 2728, se refiere al reparto de utilidades en forma proporcional a las aportaciones, en el caso de que en el contrato constitutivo no hubiese sido convenido algo distinto.

Los socios pueden determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad para convenir lo correspondiente en la escritura constitutiva, teniendo como limitación la prohibición que conforme a la ley existe para que se excluya alguno de los socios en la participación de las utilidades correspondientes.

Hace mención en lo correspondiente a la participación en el patrimonio de la sociedad, en donde los socios que pueden retirar de la sociedad el equivalente a sus aportaciones y que una vez repartido el capital, los excedentes constituirán un reparto de utilidades.

Los socios tienen derecho a participar en la administración, que puede ser ejercido por alguno o algunos de los socios o por la totalidad de ellos, según convenio establecido. Y en el artículo 2719 dispone que cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios y las decisiones serán tomadas por mayoría.

Asimismo el artículo dispone que las facultades que ni se hubieran considerado a los administradores serán ejercitadas por todos los socios.

Los socios tienen el derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer reclamaciones correspondientes. Se encuentre

vinculado con lo dispuesto en este artículo, el derecho de exigir las cuentas correspondientes al socio o socios administradores, establecido en el artículo 2718 y 2710 del Código Civil.

La transmisión de su participación en la sociedad, es otro más de sus derechos, donde se condiciona la transmisión a la obtención del consentimiento previo y unánime de los demás socios. Por lo que podemos señalar que los socios pueden transmitir libremente los derechos que representen su participación en la sociedad.

En lo que respecta a la separación de la sociedad, este derecho puede ejercitarse en el caso de que una asamblea acuerde la realización de un aumento de capital que obligue a los socios a realizar nuevas aportaciones. Si alguno o algunos de los socios que no hubieran participado en la decisión de la asamblea y estén inconformes, tendrán derecho a separarse de la sociedad.

Este derecho se estipula en el artículo 2703, y 2708 donde dispone que el socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir las operaciones pendientes; al tiempo de la separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

Sin embargo el derecho de preferencia o de tanto lo regula el artículo 2706, respecto a los demás socios para adquirir, cuando alguno de ellos desee transmitir la parte que le corresponda. Establece este derecho reglas

elementales para el ejercicio del derecho del tanto, como es el que si todos los socios quieren hacer uso de él, les corresponderá en proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto es de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar. Es importante mencionar que podrá ser modificado o suprimido de acuerdo a los establecido en los estatutos de la sociedad.

Un derecho fundamental es el de voto, ya que las decisiones se toman por conducto de la asamblea, a la que pueden concurrir los socios y ejercitar el derecho de voto. Las decisiones en las asambleas correspondientes serán tomadas por la mayoría de votos de los socios . El Código Civil en el artículo 2713, dispone que la mayoría de votos se computara por cantidades, es decir por importancia de la participación de los socios, es necesario mencionar que se necesita por lo menos de el voto de la tercera parte de los socios, considerando individualmente y con independencia el monto de sus aportaciones.

Por último, el derecho para pedir liquidación de la sociedad en los casos dispuestos por la ley, en el artículo 2691, por la falta de contrato constitutivo; la realización de un objeto lícito, en el artículo 2692, o por alguno de los requisitos establecidos en escritura constitutiva. Si alguno de los socios solicita la liquidación de la sociedad, queda eximido de la responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada.

B) OBLIGACIONES

En el artículo 2703 dispone expresamente que, a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para aumentar negocios. Es por ello que la obligación de efectuar las aportaciones correspondientes, se limita a lo pactado en el propio contrato de sociedad.

Si posteriormente a la constitución alguno de los socios decide incrementar en el capital que diera lugar a nuevas aportaciones por parte de los socios y alguno de ellos no está de acuerdo tiene el derecho de separarse de la sociedad, si así lo desea.

Los socios quedan obligados en la aportación de bienes, al saneamiento para en caso de despojo de las cosas que aporte a la sociedad, como si se tratara de cualquier enajenante; así mismo, deberán indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan.³

En lo correspondiente a la garantía subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, respecto de las obligaciones que contraiga la sociedad.

³ Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2002, Artículo 2702, Código Civil

La responsabilidad de los socios que no participen en la administración de la sociedad se limita a su aportación, a menos que se hubiera pactado en el contrato constitutivo.

Esta responsabilidad es ilimitada y solidaria; es decir que no tiene un monto y dicha responsabilidad puede hacerse efectiva por el total de la misma, indistintamente sobre cualquiera de los socios.

El artículo 2730 del Código Civil señala que si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el déficit se considera pérdida y se repartirá entre los socios.

Otra de las obligaciones que es importante mencionar lo establece en artículo 2709, la obligación de abstención de los socios, ya que habiendo socios encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos, si hay socios que no participan en la administración y que por lo tanto están sujetos a esta responsabilidad, debe abstenerse de realizar todo acto que entorpezca la gestión de los socios administradores ya que ellos responderán frente a terceros de las obligaciones contraídas en nombre de la sociedad.

2.3 Administración de la sociedad

El organismo supremo de toda sociedad civil será la asamblea de socios y el director general es quien debe coordinar los esfuerzos de todos los socios para lograr el fin de la sociedad.

Las funciones que se proponen para el director general son establecer los presupuestos de ingresos y el control de los mismos; obtener fondos y recursos; controlar la oportuna terminación y entrega de los programas de trabajo, cuidar de los servicios prestados, asegurar la calidad del personal mediante adiestramiento continuo a los mismos; establecer políticas de sueldos y ascensos, con el propósito de retener al personal dentro de la firma.

El Código Civil, omite en cuanto a las reglas para la constitución y operación de las asambleas. Simplemente, de las disposiciones correspondientes se puede inferir que las decisiones de la sociedad deberán ser tomadas por los socios en forma unánime, en los casos en que así lo determina la ley y la escritura constitutiva no disponga cosa en contrario, o por mayoría de votos

Ante la omisión de la ley, las asambleas se pueden conformar libremente y su funcionamiento queda a la libre determinación de los socios, conforme a las reglas que convengan en la escritura constitutiva. Es por ello que la escritura deberá señalar la forma de convocar a las asambleas, el derecho que

corresponda a los socios para solicitar que dichas asambleas sean convocadas, la forma de integrar el quórum de asistencia correspondiente para que una asamblea se considere legalmente instalada.

Las decisiones son unánimes o mayoritarias, la conformación de la asistencia correspondiente deberá responder a dichas reglas, ya que es posible tomar decisiones por mayoría de los socios, si la mayoría se encuentra presente.

En lo correspondiente a la administración de la sociedad, esta debe recaer en uno socio. A diferencia de las sociedades mercantiles en que resulta aceptable la gestión administrativa de una persona ajena a la sociedad.

La forma de administrar la sociedad es también función a determinar por el propio contrato constitutivo, en caso de que dicho contrato fuese omiso, la ley dispone que concurrirán todos los socios, por la disposición legal en la que señala la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria en que incurrirán los socios administradores.

En el artículo 2709 al 2719, del Código Civil establece en lo correspondiente a la administración de la sociedad. En donde se destaca en el artículo 2712, en donde los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad social, requiriendo autorización de los demás socios para enajenar los bienes de la sociedad.

Lo dispuesto en el artículo 2717 señala que las obligaciones que sean contraídas por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas, pero los que las hayan contraído serán responsables frente a la sociedad de los perjuicios que se cause: como corresponde a la responsabilidad solidaria de los socios, sino la responsabilidad personal de los socios administradores.

En el artículo 2718 menciona el Código Civil que el socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fija en el contrato de sociedad.

En caso de que no se hubiere limitado a alguno de los socios, menciona el artículo 2719, que todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes .

2.4 Disolución y Liquidación.

El artículo 2720 del Código Civil menciona las causas de disolución de la sociedad.

- I. Por consentimiento unánime de los socios
- II. Por haberse cumplido el termino prefijado en el contrato de sociedad;

- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad.
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por resolución judicial

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario celebrar una asamblea en donde se haga constar la causa de la disolución, ante fedatario público o mediante su ratificación ante el Registro Público correspondiente y se inscriba en el Registro de Sociedades.

En el caso de que a la muerte de un socio la sociedad hubiere de continuar con los demás socios, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto para entregarla a su sucesión. Los herederos tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió.

Después de la disolución se procede a la liquidación inmediatamente, y se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras "en liquidación".⁵

La liquidación puede llevarse a cabo por todos los socios, salvo que se hubiera convenido en nombrar liquidadores o que los mismos estuvieran ya designados en la escritura pública social y su existencia puede demostrarse por todos los medios

La liquidación de la Sociedad Civil tendrá como finalidad cubrir los compromisos sociales y devolver a los socios las aportaciones que hubieren efectuado.

Establecido en el artículo 2728, menciona que si cubiertos los compromisos sociales y devuelto las aportaciones de los socios quedaren algunos bienes, se consideran utilidades y se repartirán entre los socios en la forma convenida.

En caso contrario si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerara perdida y se repartirá entre los socios.⁶

⁵ Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2002, Artículo 2726, Código Civil

⁶ ídem Artículo 2730, Código Civil

Las pérdidas correspondientes a la sociedad serán distribuidas entre los socios, por lo establecido en estatutos sociales, en la misma proporción en que hubiera pactado lo correspondiente a las utilidades.

En el artículo 2732 del Código Civil, establece reglas para los socios industriales, en lo correspondiente a la participación de las utilidades:

- I. Si el trabajo del socio industrial pudiera ser hecho por otro, le corresponderá la misma participación que hubiera correspondido por razón de sueldos u honorarios.
- II. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que represente la mayor participación.
- III. Si solo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales a las ganancias.
- IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso del punto II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio y a falta de éste por decisión arbitral.

En caso de que el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se consideraran separadamente.

Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas y socios industriales resulte que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas. Y contrariamente, los socios industriales no responderán de las pérdidas.

CAPÍTULO 3. TRATAMIENTO CONTABLE

3.1 ANTECEDENTES

Antes del siglo XIV no se tiene noticia de que las empresas hayan llevado contabilidad, lo cual se explica en razón del reducido comercio que en realidad no ameritaba un registro metódico de operaciones. Es posible que antes de esta época se hayan hecho apuntes aislados, pero el corto uso del crédito, y la relativamente reciente introducción del papel y de los números arábigos fueron un campo poco favorable para el desarrollo de la contabilidad.

En Florencia, Venecia y Génova, ciudades de activo comercio entonces, se han encontrado libros de contabilidad llevados por partida doble que datan de principios del siglo XIV, pero los fundamentos de la técnica contable fueron establecidos por un monje franciscano llamado Fray Luca Pacioli, quien publicó en Venecia, en 1494, un libro de matemáticas en el cual se trataba asimismo de contabilidad. En su obra, el sistema de contabilidad se establece a base de los libros. Inventario, Borrador, Diario; Mayor, y se dan reglas para llevar cada uno de ellos.

Con posterioridad se publicaron en Europa varios libros que si bien no agregaron nada nuevo a lo dicho por Fray Luca, sirvieron para difundir la técnica contable.

En 1975 Edmond Legrange publicó en París un tratado de teneduría de libros en el cual recomendaba un Diario-Mayor a columnas, finalmente se dice que fue el precursor de los sistemas tabulares.

La evolución de todos los procedimientos de contabilidad se inicio en los Estados Unidos, país de gran progreso industrial, a fines del siglo XIX, y en esta primero a mitad del siglo XX es cuando mas adelantos se han logrado, tanto por lo que hace a la filosofía de cuentas, como a procedimientos de registro, en los cuales se tiene el auxilio de maquinas, pudiéndose juzgar de los adelantos por la gran cantidad de literatura contable escrita en Norteamérica, de la cual se han hecho en los demás países traducciones o adaptaciones, pero sin llegar a modificaciones fundamentales o de importancia.

La contabilidad es un registro contable metódico de las operaciones de una empresa y es importante porque sirve al empresario, para controlar el movimiento de sus valores; conocer el resultado de sus operaciones; su posición con respecto a los acreedores y servir en todo tiempo de medio de prueba de su actuación comercial; su importancia se deriva de que el empresario invierta valores en el negocio y necesita comprobar que su movimientos este justificado, y las existencias en todo tiempo sean las debidas.

La figura del comerciante aparece en la historia paralelamente con las primeras actividades de contabilidad, y tanto el primero como las segundas, se atan en su constante desarrollo.

La contabilidad era venturosa y necesaria para el comerciante, la utilizaba para memorizar las transacciones relacionadas con lo que tenía, lo que debía y lo que a él le debían. En muchas circunstancias las anotaciones en los registros, eran las únicas evidencias de las transacciones y su consulta le permitía reactivar o terminar negocios.

Esta costumbre de contabilidad fue observada por los legisladores, los que tienen a bien exigirla como una obligación legal para los comerciantes.

El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, que deberá satisfacer los siguientes requisitos básicos :

Permitirá identificar y conectar las operaciones individuales y sus características con los documentos comprobatorios originales de las mismas. Seguir desde las operaciones individuales a las acumulaciones que dan como resultado las cifras finales. También prepara los estados que se incluyan en la información financiera del negocio .

Se obliga a las organizaciones que se consideren ciertos requerimientos mínimos para llevar su sistema de información contable y los registros correspondientes, entre otros, que los asientos contables sean analíticos y se efectúen dentro de los dos meses siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas; llevar la contabilidad en su domicilio y conservar un plazo mínimo de cinco años los comprobantes originales de las operaciones realizadas, de tal modo que puedan relacionarse entre si y con los registros contables .⁶

En lo que respecta a la organización contable, la determinación, coordinación y control de los elementos necesarios para el registro de los hechos u operaciones de las empresa, son con la finalidad de establecer su método de investigación.

En otras palabras, la organización, en general, es el método que regula la acción con fines de eficiencia y cuando se refiere a la contabilidad, da lugar a la organización contable.

Los elementos de la organización contable son :

- a) Plan o catálogo de cuentas a través del cual se establece la "clasificación" u "ordenamiento" de los hechos.

⁶ Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2002, Artículo 28 y 67, Código Fiscal

- b) Documentos comprobatorios, que sirven para captar y comprobar las operaciones sirviendo de fuentes de datos para los :
- c) Documentos contabilizadores, o sea los medios para el registro en libros por lo que se establece la "coordinación" entre ambos.
- d) En ocasiones los documentos comprobatorios pueden servir de documentos contabilizadores.
- e) Libros principales o "Mayores" mediante los que se realiza la "síntesis
- f) Libros auxiliares o de detalle, a través de los que se efectúa el "análisis".
- g) Libros intermedios, que son los diarios y que sirven de control y lazo de unión entre los libros principales y los auxiliares.
- h) El catálogo de cuentas es en cualquier empresa uno de los elementos más importantes de su organización contable, pues determina el orden de las cuentas y facilita la formación de los estados financieros.

3.2 ESTADOS FINANCIEROS

Un estado financiero, es el documento suscrito por una entidad económica y en el cual se consignan datos valuados en unidades monetarias, referentes a la obtención y aplicación de recursos materiales.⁷

El I.M.C.P. destaca que la contabilidad produce información indispensable para la administración y el desarrollo de las empresas, en forma concentrada y para uso de la gerencia y de las personas que trabajan en la empresa concentrada para uso de la gerencia y de las personas que trabajan en las organizaciones.⁸

Los estados financieros se elaboran con base en el sistema contable de la organización y se clasifican en básicos o principales y accesorios o secundarios.

“Los básicos o principales son aquellos que proporcionan la información fundamental sobre la situación financiera y los resultados de una entidad económica.”⁹

⁷ Elizondo, A. Proceso Contable I Contabilidad Fundamental Pág.100

⁸ Instituto Mexicano De Contadores Públicos (IMCP) Principios de contabilidad generalmente aceptados. Pág. 1

⁹ Elizondo A. Proceso Contable I Contabilidad Fundamental Pág.102

El I.M.C.P. menciona que los estados financieros básicos deben cumplir el objetivo de informar sobre la situación financiera de la empresa en cierta fecha y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el periodo contable terminado en dicha fecha.¹⁰

Por lo cual se desprenden los estados financieros básicos y son:

A. Estado de Situación Financiera

El estado de situación financiera o balance general es el documento en que anotan las relaciones del activo y del pasivo, en el que también se hace constar el capital.

Asimismo, es ventajoso indicar que este es un documento dirigido por los administradores a la asamblea general de socios para que esta lo apruebe, rechace o modifique y que, aunado a exponer los resultados del ejercicio, establece la situación patrimonial de la organización.

¹⁰ Instituto Mexicano De Contadores Públicos (IMCP) Principios de contabilidad generalmente aceptados Pág. 2,3

Puede definirse como el estado de situación financiera de una entidad económica a una fecha determinada, mediante la relación de sus recursos, obligaciones y patrimonio, debidamente valuados a términos monetarios documento que muestra la situación financiera de una persona, de una institución, de una empresa o entidad a una fecha determinada.¹¹

Por el hecho de estar balanceadas ambas sumas, a este documento se le denomina : balance. Esta forma de presentarlo se basa en la ecuación:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{CAPITAL}$$

Por esta circunstancia y por ser la forma mas común de hacer el balance, a esta formula se le conoce normalmente con el nombre de Formula del Balance.

Para que un estado presente correctamente la situación financiera de la empresa, es necesario que incluya absolutamente todos los derechos a favor de la entidad y todas las obligaciones a su cargo existentes en la fecha que se elabora y que ambos estén debidamente valuados.

¹¹ Elizondo A. Proceso Contable I Contabilidad Fundamental Pág.102-103

Las partidas que constituyen el activo se ordenan de mayor a menor disponibilidad y las de pasivo de mayor a inferior exigibilidad, en los subgrupos de circulante o a largo plazo y diferido.

B. Estado de Resultados

“El estado de resultados o estado de pérdidas y ganancias muestra la utilidad o pérdida obtenida por la entidad económica durante un periodo, mediante la relación de los elementos que le dieron origen, debidamente valuados en términos monetarios.”¹²

C. Variaciones en el capital contable

“El estado de variaciones en el capital contable muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante un periodo determinado.”¹³

D. De cambios en la situación financiera

“El estado de cambios en la situación financiera indica como se modificaron los recursos y obligaciones de la empresa en el periodo.”¹⁴

¹² Elizondo A. Proceso Contable I Contabilidad Fundamental Pág.103

¹³ Ídem

¹⁴ Ídem

3.3 CATALOGO DE CUENTAS

Una de las funciones de la contabilidad es llevar a cabo el registro de las operaciones agrupándolas, por sus diversos conceptos, por lo que se precisa de clasificar la información, lo cual se logra a través de: Cuentas

Cuenta es el título o nombre de los conceptos bajo los que se clasifican genéricamente todas las operaciones de la empresa tanto en aumentos como en disminuciones de esa partida.

Subcuenta es el título o nombre de los conceptos bajo los que se clasifican detalladamente algunas operaciones de la empresa.

La finalidad de los libros de contabilidad es registrar, analizar y concentrar la Información contenida en los documentos y comprobantes contabilizadores. Esto no podría llevarse a cabo satisfactoriamente si no hubiese una organización contable adecuada.

Las ventajas del catálogo de cuentas son:

- a) Constituye una norma escrita de carácter permanente que limita los errores de clasificación

b) Sirve para unificar el criterio de quienes lo manejan, tanto más si la empresa se ramifica en sucursales

c) Facilita la consolidación de cifras de las sucursales a la Matriz.

d) Siendo una guía, no se requiere de personal de alta especialización contable para su manejo

e) La elaboración de asientos contables se traduce en economía de tiempo y gasto.

Los beneficios de establecer un catálogo de cuentas son:

1.- Obtención más rápida de los estados financieros y mayor calidad en los mismos por la uniformidad

2.- Mayor facilidad y eficacia en el análisis de la información obtenida en los registros

3.- Permite una mejor comprensión de la información estadística en referencia a asuntos internos de la empresa.

4.- Proporciona mayor rapidez en las labores contables y unifica el criterio del personal que maneja las cuentas, reduciendo los errores de clasificación

5.- Facilita la comparación de resultados en los diferentes niveles y épocas .

6.- Facilita la supervisión por parte de las autoridades fiscales.

El comerciante pone en operación valores, tales como efectivo, mercancías., etc., y necesita registrar las entradas y salidas de esos valores cuando tengan lugar. Asimismo contrae deudas, necesitando registrar cuando aumentan éstas por nuevas compras o prestamos, así como cuando disminuyen por devoluciones o pagos.

Las Cuentas son un sistema de archivo se guardan los documentos de acuerdo a su tipo, las cuentas en el libro Mayor acumulan las operaciones que se identifican con su nombre, por ejemplo, en la cuenta llamada Bancos se registrarán todas las operaciones de la empresa relativas al banco como: depósitos, cheques, comisiones, intereses, etc.

En las cuentas se acumulan las operaciones financieras que se identifican con ellas. Normalmente, las cuentas en el libro Mayor, tienen varias columnas para asentar las operaciones, tales como: fecha, descripción de la operación y una columna para registrar el importe cuando fue un débito y otra cuando el importe fue un crédito.

Si sólo se registran los movimientos en las hojas llamadas Cuentas en el libro Mayor, la información, a pesar de estar clasificada, no sería suficiente ya que no sabríamos cuánto dinero tenemos en el Banco, o cuánto nos debe un cliente, cuánto se ha vendido, por lo que las cuentas informan.

Clasificación de las Cuentas

Las cuentas se dividen principalmente en :

- Cuentas de Activo, que son aquellas que se llevan para registrar el movimiento de los valores invertidos en el negocio que son de su propiedad.

- Cuentas de Pasivo, son las que se llevan para registrar el, movimiento de los créditos en contra de la empresa.

- Cuentas de Capital o de Resultados, que son aquellas que sirven para registrar los aumentos o disminuciones del patrimonio por concepto de productos o gastos.

3.4 APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLE Y JURÍDICAS

Las normas jurídicas relativas a la contabilidad financiera establecen la obligación a los comerciantes de llevar sus registros conforme a ciertas condiciones, cuyo fin es el tutelaje a favor de terceros, dentro de un marco de seguridad jurídica.

Las normas de contabilidad profesionales son los criterios básicos emitidos por los grupos de contadores, cuyo fin es reflejar de manera fiel y uniformemente información respecto a la situación financiera y los resultados de los entes, para que los usuarios puedan tomar decisiones económicas en términos de alternativas.

El Gobierno tiene el poder para establecer normas de contabilidad financiera, sin el perjuicio de la legal correspondiente, sin embargo queda limitado porque las disposiciones emitidas deben respetar un marco de seguridad jurídica.

La norma de contabilidad profesional para cumplir con los deseos de la sociedad, de contar con información fiel y uniforme de las entidades, busca en las transacciones la sustancia económica más que la forma jurídica.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados son el conjunto de criterios utilizados por las entidades, en un momento y lugar determinados, para elaborar y presentar información financiera fiel y uniforme, útil para la toma de decisiones económicas de los usuarios.

La información financiera es para usos generales externos, la cual es preparada por medio de los sistemas de contabilidad de las organizaciones conforme a los principios de contabilidad, son el reflejo de la práctica contable utilizada en una economía determinada, la cual de acuerdo a sus circunstancias demanda información más o menos compleja.

Existen otras clases de informes contables, tales como los internos para administración, declaraciones para los efectos fiscales, o para entidades en proceso de liquidación. Generalmente todos provienen de un mismo sistema, pero por sus fines propios, se separan de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados, surgen en la década de los 30's, como requisitos especiales de los informes contables preparados para usos externos generales, sin embargo el énfasis fue dado para los efectos de las bolsas de valores.

Con respecto a las normas jurídicas relativas a la contabilidad financiera, las podemos clasificar para su estudio en:

- a) Normas que establecen la obligación de llevar sistemas de contabilidad.
El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio.

- b) Normas que establecen obligaciones generales de información, como parte importante de la gestión administrativa y la rendición de cuentas.

El Código Civil señala que el mandatario esta obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al final del contrato.

- c) Normas jurídicas más extensas sobre contabilidad y presentación de información financiera.

Los principios de contabilidad del I.M.C.P. son obligatorios y desde el punto de vista jurídico las sociedades civiles, deben revelar en su información financiera anual las políticas seleccionadas para la elaboración de las mismas.

Para las Sociedades Civiles los principios de contabilidad del I.M.C.P., es una decisión del propietario, de los socios o de las partes de los contratos.

No obstante, la demanda de información establecida por los interesados a terceros de los negocios o contratos excluidos de la obligación de observar los principios de contabilidad del I.M.C.P. se constituyen con base a estos principios, por necesidades de comparación y comprensión de los informes preparados por múltiples negocios, y por la influencia de los contadores públicos en el proceso de elaboración, presentación y examinación de la misma información.

- d) Normas de contabilidad y de presentación de información que el Estado emite como acto de poder .

La información financiera elaborada con la calidad de los principios de contabilidad generalmente aceptados, origina un impacto inmediato en los inversionistas de mercados desarrollados que pueden incidir en un efecto favorable en la relación precios-utilidades. La información defectuosa, sin dichos principios, es un a gran desventaja competitiva para el sector financiero.

La cultura en el sector de los estados financieros es una cultura general sobre economía y negocios, necesaria para entender los aspectos generales financieros y económicos de los entes para encontrarse en posición de tomar decisiones de inversión de manera racional. Sin embargo, resultaría prácticamente imposible para los usuarios entender mecanismos especializados y complejos relacionados mas con la vigilancia y el control de las empresas para derivar de estos una imagen fiel de la situación financiera.

Las condiciones nacionales y las internacionales demandan a los organismos regulados información con principios de contabilidad, lo cual es necesario resolverlo mediante dos alternativas; o bien se convierten los informes reglamentarios a principios, o bien los informes regulados se deben preparar desde sus inicios conforme a los principios de contabilidad.

- e) Normas jurídicas que configuran transacciones que deben ser registradas por la contabilidad.

Una norma jurídica que establece una manera de contabilizar o de informar de una transacción, y otra es la norma jurídica que determina a la propia transacción.

Por lo tanto una norma jurídica contable sería aquella que nos obligue a reevaluar los activos fijos de acuerdo al resultado del trabajo de un perito valuador.

Las obligaciones de formación de las reservas legales, las relativas a acciones preferentes o sin valor nominal, o la prohibición de reparto de dividendos en ciertos casos, son normas jurídicas que definen o establecen peculiaridades de las transacciones, que afectaran su manera de registro, su valuación, su reconocimiento y presentación en la información financiera, pero no son normas concretas de contabilidad. Generalmente las normas contenidas en la Ley de Sociedades Mercantiles, son normas jurídicas que reglamentan las transacciones que el contador debe interpretar y registrar conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados.

CAPÍTULO 4. ASPECTOS FISCALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

4.1 Ley Del Impuesto Sobre La Renta

Por lo años 3400 antes de Cristo, lo asirios registraban por medio de un índice de contratos, debido a que la recolección de impuestos obligo a los causantes a conservar pruebas de sus pagos en tablas de barro.

El Impuesto Sobre La Renta hace su aparición en 1789, cuando en Inglaterra se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales y de los productos de las industrias.

En nuestro país, las primeras noticias con características un poco definidas en este sentido, fueron en la época de los aztecas, durante el reinado de Moctezuma II, ya que imponía a su libre albedrío el monto y las características de los impuestos (tributos) que sus súbditos debían pagar.

Durante los 300 años el sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecían a la Nueva España siendo un obstáculo para su desarrollo.

Hasta 1989, las Sociedades y Asociaciones Civiles se consideraban en el Titulo III "De Las Personas Morales Con Fines No Lucrativos", no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, sino que lo eran sus socios.

Elementos del impuesto:

- a) Sujetos activos: Son las entidades federativas municipales, su principal actividad es recaudar los impuestos.
- b) Sujetos Pasivos: Son los contribuyentes y su principal es pagar impuesto.

1. Objeto:

Es el hecho generador del impuesto y que esta integrado por la renta, los servicios, las personas, inmuebles y la acción.

2. Base

Es la cuantía sobre la cantidad que se calcula el impuesto.

3. Cuota:

Cantidad a pagar en unidades monetarias

4. Tarifa:

Tablas de listas de unidades, que nos ayudan para determinar el impuesto causado.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 8 menciona quienes son las personas morales “cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las Sociedades y Asociaciones Civiles y la Asociación en Participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Dentro de sus obligaciones fiscales, se menciona, que las Sociedades y Asociaciones Civiles que se encuentran en el Título II de la LISR, tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento, y son:

Las Sociedades Civiles deben calcular el ISR aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34% en el ejercicio 2003 y que disminuirá la tasa año con año en 2004 la tasa será de 33% y para 2005 de 32%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará: total de ingresos acumulables, menos deducciones autorizadas igual a utilidad fiscal menos pérdida fiscal de ejercicios anteriores (ACTUALIZADAS) igual a resultado fiscal.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

IGUAL:

UTILIDAD FISCAL

MENOS:

PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

IGUAL:

RESULTADO FISCAL

El impuesto del ejercicio, menos los pagos provisionales efectuados con anterioridad, se pagará mediante declaración que presentará ante oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

El Título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta trata de las operaciones de las personas morales no contribuyentes. Mientras tanto, el Título II trata de las personas morales contribuyentes.

El requisito fundamental para que una persona moral se ubique dentro del Título III precisamente es que no sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (ISR), esto, en teoría se podría decir que es lógico pero, en la práctica no es así ya que podemos encontrar muchos casos en los cuales un no

contribuyente haya dado su alta al Registro Federal de Contribuyentes como una sociedad con fines de lucro (es decir, como contribuyente) y a personas morales que persiguen fines lucrativos y se han registrado como no contribuyentes.

Para tener una mejor visión respecto a qué personas morales pueden considerarse como no contribuyentes, lo dispuesto en el artículo 95 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

- I. Asociaciones patronales.
- II. Cámaras de comercio e industria así como los organismos que las reúnan.
- III. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- IV. Asociaciones Civiles y Sociedades de Responsabilidad Limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión y permiso respectivo.
- V. Instituciones de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.
- VI. Sociedades Cooperativas de consumo.
- VII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o consumidores.

- VIII. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- IX. Sociedades o Asociaciones de carácter Civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- X. Asociaciones o Sociedades Civiles dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- XI. Asociaciones o Sociedades Civiles, organizadas sin fines lucrativos y autorizadas para recibir donativos dedicadas a la promoción de la cultura, música, literatura danza .
- XII. Las instituciones o Sociedades Civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro,
- XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.
- XIV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.
- XV. Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- XVI. Asociaciones o Sociedades Civiles que otorguen becas.
- XVII. Asociaciones Civiles de colonos.

XVIII. Sociedades o Asociaciones Civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas sociedades o asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente, siempre que se cumpla con las reglas de carácter general que al efecto establezca la dependencia citada. Deberán cumplir con algunos requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos.

XIX. Las Asociaciones y Sociedades Civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción y/o a la conservación de su hábitat, y cumplan con reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con algunos requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos.

INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 17 de la LISR, establece que las personas morales deben de acumular la totalidad de sus ingresos que obtengan en: efectivo, bienes servicios, crédito de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

En el análisis de la determinación del resultado fiscal, el primer concepto que se toma en cuenta son los ingresos acumulables y siendo en:

- ✓ Efectivo
- ✓ Bienes
- ✓ Servicios
- ✓ Crédito
- ✓ De cualquier otro tipo
- ✓ El ajuste anual por inflación
- ✓ Los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

- 1) El momento en que se considera que se obtienen los ingresos, cuando se trata de prestación de servicios, se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

- a. Cuando se preste el servicio.
 - b. Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
- 2) Tratándose del otorgamiento de uso o goce temporal de bienes cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectuó dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

El artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la fracción I, establece que tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las Sociedades o Asociaciones Civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre, como en una Sociedad Civil inmobiliaria donde los ingresos por créditos serán acumulables.

INGRESOS QUE NO SE CONSIDERAN ACUMULABLES

El artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital,

por pago de la pérdida de sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de reevaluación de sus activos y de su capital. Así como también los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 46, establece que se determinara al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación de la siguiente manera:

A. SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

MENOS:

B. SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS

POR:

FACTOR DE AJUSTE ANUAL DE INFLACIÓN

IGUAL:

C. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

(SI A ES MAYOR QUE B)

D. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE

(SI B ES MAYOR QUE A)

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses del ejercicio.

El factor de ajuste se determinará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Concepto de los créditos

Para los efectos del ajuste anual por inflación establece el artículo 47 de la LISR, establece que se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumento de deuda y las operaciones financieras.

No se consideran créditos, los que sean a cargo de persona física y no provengan de sus actividades empresariales a plazo menor de un mes.

Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades recientes en el extranjero.

Los que sean a cargo de funcionarios o empleados, pagos provisionales de impuestos, estímulos fiscales, los derivados de enajenaciones a plazos, las acciones, los certificados, títulos de crédito, efectivo de caja, saldos a favor de contribuciones.

Concepto de deudas

El artículo 48 de la ley de ISR señala que se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras, las aportaciones de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que corresponden y hasta el día en el que deban pagarse.

Los pasivos y las reservas de activo pasivo o capital, que no hayan sido deducibles,

Por lo que respecta a las deducciones autorizadas a la Sociedad Civil, podrán efectuarse a las que se refiere el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Los descuentos y bonificaciones que se hagan aun cuando correspondan a ejercicio anteriores.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios.

- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito fuerza mayor o por enajenación de bienes.
- Las aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondo de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad .
- Las cuotas pagadas por los trabajadores al IMSS o cuando estas sean a cargo de los trabajadores.
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible según artículo 45.
- Los anticipos que entreguen a las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando lo distribuyan en los términos del artículo 110 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre La Renta. Asimila a sueldos los anticipos que reciban los miembros de la sociedad, establecido en mencionado artículo.

Tratándose de ingreso en crédito de la S.C. o A.C. como prestadora de servicios personales independientes no se consideran acumulables sino hasta que se cobra.

En la fracción I del artículo 18 de la LISR, establece que cuando se trate de ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de esta Ley y de aquellos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de esta Ley.

En el artículo 14 Fracción I menciona que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que se señalan a continuación .

En el mismo artículo establece que las personas morales que distribuyan **anticipos o rendimientos** en los términos del artículo 110 de esta ley, adicionarán a la utilidad fiscal reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Determinación del coeficiente de utilidad para las Sociedades Civiles.

El coeficiente de utilidad se calculara correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado declaración.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{ANTICIPO A SOCIOS}}{\text{INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO}}$$

El procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad incluye sumar los anticipos a socios, los cuales se consideran como de deducibles, por lo cual el coeficiente de utilidad será elevado, y de igual manera se disminuirá para el pago provisional, estos anticipos.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el cual se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior a mas de cinco años a aquel en que deban efectuarse los pagos.

Para la determinación de la utilidad fiscal estimada para el pago provisional se multiplicará el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Las S.C. o A.C. que distribuyan anticipo a los socios en los términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley se retendrá el ISR aplicando las tarifas de los artículos 110 de la misma ley, deberá evaluarse, si no se otorgan anticipos, no se disminuirá la utilidad fiscal y por lo tanto dará lugar al pago del impuesto en forma provisional.

Determinación de la Utilidad Fiscal para el Pago Provisional

Para la determinación de la utilidad fiscal, se multiplicará el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiera el pago.

Después de la determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional se procederá a disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar en los términos del lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente el monto del pago provisional se determinará de lo que resulte de aplicar el 34% para 2003 establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, a la utilidad fiscal determinada, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio pagados con anterioridad. Aplicando también las retenciones de inversiones, que el contribuyente hubiera tenido en el período.

Se puede comparar el Impuesto Sobre la Renta contra lo que resulte del cálculo del Impuesto al Activo.¹⁵ Y el que resulte mayor será el que se enterará.

¹⁵ LECHUGA Santilla Efraín. Compendio de Leyes Fiscales y sus Reglamentos, 27 edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México D.F. 2003. Artículo 7-A Ley del Impuesto al Activo y Artículo 14 de Ley del Impuesto Sobre La Renta

Los pago provisionales por vía Internet queda vigente a partir del mes de julio de 2002, en la regla 2.14.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, y establece que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, de pagos provisionales mensuales deberán hacerlos a través de medios electrónicos, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, debiendo efectuar además el pago mediante transferencia electrónica de fondos con una Institución Bancaria.

PERDIDAS FISCALES

La pérdida fiscal se actualizará, cuando ocurra, con el siguiente factor de actualización:

F.A.= INPC del último mes del ejercicio en que ocurra la pérdida

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida.

Se actualizará la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar, por segunda vez con el siguiente factor:

F.A = INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Y una tercera actualización y es cuando se aplica la pérdida fiscal.

F.A.=
$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes que se actualizó por última vez}}$$

Obligaciones de la Sociedad Civil en el artículo 86 de la LISR.

Lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta sobre las personas morales:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y efectuar lo registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

- II. Expedir comprobantes de las actividades que se realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. Estos comprobantes deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en los artículos 36 al 40 del reglamento la ley.

4.2 Ley Del Impuesto Al Valor Agregado

SUJETO

Están obligados al pago del Impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades gravados.

OBJETO

Si la S.C. realiza alguna de las actividades siguientes, estará sujeta al pago del Impuesto.

Los actos o actividades gravados por la ley son:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importación de bienes y servicios.

TASA

La tasa general del Impuesto al Valor Agregado se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto no forma parte de dichos valores.

Existe también la llamada tasa 0% y en operaciones de zona fronterizas será la tasa de 10%.

Las Sociedades Civiles, pagarán en oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiere trasladado o el que hubiese pagado en importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la ley del IVA.

Determinación del Impuesto al Valor Agregado para pagos provisionales:

El impuesto se calculará por cada mes de calendario y se efectuarán pagos Mensuales definitivos, mediante declaración que se presente en oficinas autorizadas más tardar el día 17 de cada mes al que corresponda el pago, establecido en el artículo 5 de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe para el pago provisional mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período comprendido por el que se efectúa el pago.

IVA CAUSADO

Menos:

IVA TRASLADADO

Igual:

IMPORTE DE IVA A PAGAR O IVA A FAVOR

Si se tiene un saldo a favor del impuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 6 establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

El momento de la causación del IVA será al cobrar el precio o la contraprestación y sobre el monto de cada una de ellas.

De igual manera los retenedores efectuarán la retención del IVA en el momento en que paguen el precio o contraprestación pactados y sobre el monto efectivamente pagado.

El acreditamiento del IVA será cuando sea efectivamente pagado, el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente en la que se hubiese efectuado la retención.

SUJETOS EXENTOS

En el artículo 15 de la LIVA, se establecen los servicios que se encuentran exentos del impuesto.

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubran el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios.
- Comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o las Instituciones de Crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de ahorro para el retiro.
- Los prestados en forma gratuita excepto cuando los beneficiarios sean miembros, socios, o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- Los servicios de enseñanza que preste la federación, los estados, municipios y organismos descentralizados y organismos con validez oficial.

- El transporte Público terrestre de personas.
- Transporte marítimo internacional de bienes, prestado por persona residente en el extranjero.

RETENCIONES DE IVA

El artículo 1-A fracción I de Impuesto al Valor Agregado establece que las personas morales que reciban servicios profesionales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente, esta obligados a efectuar la retención del IVA que se les traslade por los servicios.

En el caso de las Sociedades Civiles, si se hace de manera regular, dos o más en el mes retenciones se deberá presentar la forma R-1 anotando la obligación de retención de IVA, si no la tuviere .

La retención de IVA será de las dos terceras partes del IVA que se traslade (10% y 6.66% en zonas fronterizas).

El documento comprobatorio de la persona física por honorarios o rentas deberá contener por escrito o con sello la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

El IVA retenido se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente al entero de la retención. Los retenedores efectuarán la retención del IVA en el momento en que paguen el precio o contraprestación pactados y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

En sustitución de lo previsto en el artículo 11,17,32 y demás correlativos a la ley, el impuesto al valor agregado se causará en el momento que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.¹⁷

El momento de la causación de acuerdo a lo establecido el artículo 7 fracción II transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2003, el acreditamiento sólo procederá cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y en su caso, la adquisiciones efectivamente pagadas.

En el artículo 4 del Impuesto al Valor Agregado establece los requisitos para el acreditamiento del IVA:

- El IVA debe corresponder a bienes o servicios para realizar actos o actividades gravadas.
- El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles para ISR.
- Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en comprobantes con requisitos fiscales.
- Que haya sido efectivamente pagado.
- Tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido se entere en los términos y plazos establecidos en la Ley.

¹⁷ LECHUGA Santilla Efraín. Compendio de Leyes Fiscales y sus Reglamentos, 27 edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México D.F. 2003. Art. 7 LIF-2003 Fracción I Transitorio

4.3 Ley Del Impuesto Al Activo

El **objeto** del impuesto es gravar el activo de los contribuyentes .

Los sujetos del impuesto en los términos del artículo 1 de esta ley y aplicable en forma especial a las S.C. o A.C. serán los siguientes:

1. Personas Morales
2. Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes.

La **base** del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicara la **tasa** de 1.8%.

Sujetos Exentos

El artículo 6 de la LIA establece quienes no pagaran el impuesto y refiriéndose en especial a las sociedades civiles; quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

El artículo 19 del RIA considera que en los casos en que las S.C. o A.C. posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa habitación de alguno de sus integrantes estarán relevadas de efectuar el pago del impuesto al activo, en relación con dicho inmueble.

También se encuentran exentas las actividades deportivas y de enseñanza.

Las personas morales no contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente del impuesto al

activo, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la LEY del ISR en los términos de la fracción I del artículo 31 de esta ley, si pagaran el impuesto por dichos bienes.

Por lo anterior se concluye que si una persona moral no es contribuyente del ISR, no será contribuyente del impuesto al activo; sin embargo, si esta persona moral rentara un bien a otra persona ya sea física o moral que si fuera contribuyente del IA se convierte en contribuyente del Impuesto al Activo, pero únicamente por dichos bienes.

No se pagara el impuesto por el periodo preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure mas de 2 años.

Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los dos ejercicios posteriores a su fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades, ni tampoco a las sociedades que tengan carácter de controladoras.

Para el calculo del Impuesto al Activo el artículo 2 de esta ley, menciona que se deberá obtener el valor del activo del ejercicio de la siguiente manera:

Sumar el promedio de:

Activos Financieros

Activos Fijos, gastos y cargos diferidos

Terrenos

Restar el valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país siempre que se trate de deudas no negociables, excepto con sistema financiero o con su intermediación.

Resultado será el valor promedio de los activos del ejercicio (base del impuesto).

Los activos financieros se integran por el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Activo por:

- ✓ Inversiones en título de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- ✓ Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
- ✓ Cuentas y documentos por cobrar. No se consideran pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones, estímulos fiscales por aplicar, a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero perdonas físicas o sociedades.
- ✓ Intereses devengados a favor no cobrados.
- ✓ Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero.

El promedio mensual de los activos financieros se obtendrá sumando el activo al inicio y al final del mes y dividir entre dos.

Para obtener el promedio de activos fijos se procederá a la actualización del saldo por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para ISR y disminuirle la mitad de la deducción de inversiones del ejercicio ¹⁸.

La actualización será desde el mes en que se adquirió cada bien hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determina el impuesto.

El promedio de las deudas se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos el inicio y final del mes entre dos. ¹⁹

Se establece en el artículo 7 de la ley del IA la obligación para las personas morales, de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago, se unifican a estos pagos provisionales de ISR.

Las personas morales del Título II podrán efectuar el pago provisional de ISR o IA, el que resulte mayor, establecido en el artículo 7-A LIA, comparado el importe calculado para ISR con el pago del impuesto al activo.

¹⁸ LECHUGA Santilla Efraín. Compendio de Leyes Fiscales y sus Reglamentos, 27 edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México D.F. 2003. Artículo 37 y 43 LISR

¹⁹ ídem, Artículo 5 LIA

CASO PRÁCTICO

La Empresa "Golin Consultores S.C.", se constituyó en 10 de octubre de 2000, dedicada a toda clase de servicios de consultoría relacionados con la comunicación humana y con el trabajo del hombre individual o grupal. tanto a personas físicas, como empresas publicas y privadas.

Para el desarrollo de este caso práctico se tomaron los datos del ejercicio 2003 para determinar su pago provisional del mes de junio, que con respecto al Impuesto sobre la Renta, se presentó declaración estadística en ceros por vía Internet e IVA pagado por el portal bancario correspondiente, se anexan comprobantes de pago en los dos casos.

A continuación se presenta el calculo anual de los impuestos correspondientes a Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y calculo del Impuesto al Activo.

Deberá presentarse la declaración anual 2003 a más tardar en el mes de marzo del siguiente año, al respecto el Servicio de Administración Tributaria establece que se podrá optar por presentar, mediante las formas oficiales, o por vía Internet a través del sistema DEM, en este caso se muestra por dicho programa y se anexa declaración.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA "GOLIN CONSULTORES" S.C.

- ACTA CONSTITUTIVA

- ESTADOS FINANCIEROS

- DETERMINACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO DE 2003.
- COMPROBANTES PAGADOS POR PORTAL BANCARIO Y POR VÍA INTERNET, SAT, ESTADÍSTICA EN CEROS.

- PAPELES DE TRABAJO DEL CALCULO ANUAL 2003:
 - ✓ CALCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2003, DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO.

- DECLARACIÓN PRESENTADA VIA INTERNET A TRAVES DEL SISTEMA DEM.

ANEXO 1 MODELO DE UNA ACTA CONSTITUTIVA

9744.- NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----
EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, a cinco de octubre del año dos mil. Yo el Licenciado José Cruz Reyes Hernández, Titular de la Notaría número cuarenta y cinco, en ejercicio en este municipio, hago constar: Que ante mi comparecen los señores CRUZ BARRAGÁN ALBERTO, ESPINOSA GÓMEZ ÁNGEL Y GARCÍA LORENZO FRANCISCO; cuyos domicilios, nacionalidades y demás generales constan al final de esta escritura y dijeron: Que han convenido en constituir una SOCIEDAD CIVIL, conforme a los siguientes: -----

-----ESTATUTOS-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "GOLIN ASESORES" se usara seguido "SOCIEDAD CIVIL", o de abreviaturas "S.C".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto :

La combinación y aplicación de los conocimientos, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad, para prestar, entre otros, toda clase de servicios de consultoría relacionados con la comunicación humana y con el trabajo del hombre individual o grupal. tanto a personas físicas, como empresas publicas y privadas, pudiendo llevar a cabo:

1. La adquisición de toda clase de bienes y derechos necesarios para la realización de su objeto social, así como el establecimiento de oficinas para prestar servicios de referencia.
2. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos ,autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con organismos públicos, privados relacionados con su objeto.
3. El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros.
4. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
5. La propiedad y posesión de acciones relacionadas con su objeto social, que no constituya una especulación comercial.

6. La creación, obtención, adquisición, utilización o disposición, por cualquier título de patentes, marcas nombres comerciales, derechos de autor y en general, derecho sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, siempre que no constituyan una especulación comercial.
7. La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, así podrá otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesario o convenientes para la realización de su objeto a excepción de aquellas que constituyen una especulación comercial.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero o establecer domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

ARTÍCULO CUARTO .- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

ARTÍCULO QUINTO .- Los socios extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad reconocerá las siguientes calidades de los socios:

1. Socios capitalistas: Son aquellos socios que contribuirán al capital social en los términos que se señalan en el artículo siguiente.
Los socios capitalistas deberán cubrir oportunamente las aportaciones que fije la asamblea de socios.
2. Socios industriales: Aquellos socios que aportaran su actividad personal, aptitudes, conocimientos técnicos, experiencia o pericia.

Los socios industriales desempeñan su trabajo dentro de los mas altos niveles técnicos y con apego a las mas estrictas normas éticas, actuando siempre en forma tal que su practica profesional redunde en mayor prestigio para la sociedad.

Los socios industriales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.
- b) En sus relaciones con los demás; comportarse del modo que exigen la cooperación y la confianza reciproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.
- c) Atender a todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de la sociedad.

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SÉPTIMO .- El capital social es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que aportan en efectivo los socios capitalistas.

El capital social podrá ser incrementado con aportaciones adicionales de los socios capitalistas y se disminuirá con los reembolsos de las aportaciones correspondientes que por cualquier motivo se acuerden, sin que ello implique una reforma a los estatutos sociales.

Los socios capitalistas que voten en contra de algún aumento o reducción del capital social, estarán facultados para retirarse de la sociedad y exigir el reembolso de sus aportaciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad llevara un libro de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de su calidad y sus aportaciones. Este libro estará al cuidado del socio administrador o consejo de socios administradores que responderán de su existencia y de la exactitud de los datos.

ARTÍCULO NOVENO.- Para que los socios puedan ceder sus derechos, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo de los socios capitalistas que representen la mayoría del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios capitalistas gozaran del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competará este en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho de tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento o liquidación de alguno de los socios, la sociedad continuara con los restantes socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren, tendrán derecho a recibir su aportación en los términos que establezca la asamblea de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los socios pueden ser excluidos mediante el voto de los socios capitalistas que representen la mayoría del capital social, por las siguientes causas graves:

- a) Cuando el socio viola cualquiera de las disposiciones contenidas en estos estatutos.
- b) Cuando el socios realice actos de tal gravedad que redunden en el desprestigio personal del socio o de la sociedad.
- c) Cuando el socio realice actos que conlleven un perjuicio para los demás socios o para la sociedad, entre otros, atender asuntos profesionales fuera de la sociedad o dedicarse a actividades ajenas a la sociedad.
- d) Cuando el socio no informe oportunamente al socio administrador o consejo de socios administradores, cualquier reclamación formal, demanda judicial o denuncia ante agrupaciones profesionales, promovida en contra de la sociedad, que fuera de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los socios excluidos tendrán derecho a recibir su aportación en los términos que establezca la asamblea de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea de socios estará compuesta exclusivamente por socios capitalistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las asambleas de socios se celebraran en el domicilio social o en lugar distinto, cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para asambleas de socios deberán ser hechas por el socio administrador, por el consejo de socios administradores o por alguno de los socios capitalistas, cuando menos diez días naturales antes de la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo o mediante cualquier medio de prueba indubitable en el libro de registro de socios y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando con claridad y precisión los asuntos que la asamblea de socios debe resolver.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para que una asamblea de socios se considere validamente reunida, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberá estar presente o representado, el cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos. Si llegada la fecha fijada para la asamblea de socios no se reúne dicho quórum, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de cinco días ni depuse de diez días naturales de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior y se considerara legalmente instalada con los socios capitalistas que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponda a las asambleas de socios.

- 1.- Conocer del informe de las cuentas que rindan el socio administrador o el consejo de socios administradores sobre las actividades de la sociedad.
- 2.- Elegir al socio administrador o al consejo de socios administradores y su revocación.
3. Aumentar y disminuir el capital social.
4. Modificar los estatutos.
5. Resolver sobre la admisión, separación y exclusión de socios.
6. Resolver y aprobar la fusión, escisión o transformación de la sociedad.
7. Resolver la distribución de utilidades.
8. Disolver la sociedad y ponerla en liquidación.
9. Tratar cualquier otro asunto para el cual haya sido convocada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todo socio capitalista tendrá derecho a participar en las asambleas, gozando de un voto por cada DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL. Las resoluciones de la asamblea de socios, se tomaran por los socios que representen la mayoría del capital social.

No se requerirá unanimidad de votos de los socios con derecho a participar en las asambleas para la resolución de asunto alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los socios capitalistas podrán asistir a las asambleas de socios, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.

Las asambleas serán presididas por la persona que los socios designen y como secretario actuara el socio que el presidente designe.

Las resoluciones y acuerdos que adopten las asambleas de acuerdo con estos estatutos serán obligatorios para todos los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De cada asamblea de socios, se levantará acta que deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión, los nombres de los asistentes y aportaciones, el orden del día y el desarrollo del mismo.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidentes y secretario de cada asamblea.

Las resoluciones adoptadas fuera de la asamblea de socios, serán válidas siempre que se confirmen por escrito por unanimidad de los socios capitalistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de un consejo de socios administradores. El consejo de socios administradores estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El nombramiento de los socios administradores podrá ser revocado en cualquier momento por la asamblea de socios, ya sea que tales administradores hayan sido nombrados en la escritura constitutiva de la sociedad o posteriormente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El consejo de socios administradores se reunirá, en la fecha, hora y lugar que determine la asamblea de socios o el mismo consejo.

También se reunirá cuando sea convocado por cualquier socio con una anticipación no menor de diez días naturales.

La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el lugar exacto en que se celebrará la sesión, incluyendo el orden del día. Dicha convocatoria se hará utilizando cualquier medio de prueba indubitable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El consejo de socios administradores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las resoluciones del consejo de socios administradores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse sin necesidad de convocatoria pero sus resoluciones solo serán válidas, si se toman por mayoría de consejeros designados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De cada sesión de consejo de socios administradores se levantará acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidentes y secretario de dicha sesión de consejo.

Las resoluciones adoptadas fuera de la sesión del consejo de socios administradores, serán válidas, siempre que se confirmen por escrito por unanimidad de los socios administradores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El socio administrador o el consejo de socios administradores, tendrá la representación de la sociedad y ejercerán todas las facultades que fueren necesarias para el giro y desarrollo de los actos que forman el objeto de la sociedad, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranza, con todas las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal.
- II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III. Poder especial para trámites administrativos.
- IV. Poder especial para asuntos laborales.
- V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VI. Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias.

Los poderes mencionados serán ejercitados en los términos que se señalan en las cláusulas transitorias, con las limitaciones ahí establecidas.

El socio administrador o el consejo de socios administradores necesitarán autorización expresa de los socios capitalistas.

- I. Para enajenar los bienes de la sociedad.
- II. Para empeñar, hipotecar o gravar los bienes de la sociedad con cualquier otro derecho real.
- III. Para tomar capitales prestados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la cláusula del mismo, quedando con todos los demás documentos de la sociedad a disposición de los socios.

-----DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El consejo de socios administradores o el socio administrador determinara los términos y condiciones bajo los cuales se asignara a los socios industriales los proyectos que se encarguen a la sociedad.

Los socios industriales recibirán como participación en el remanente el cuarenta por ciento de la suma que resulte de cada proyecto después de deducir el costo total de dicho proyecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los socios administradores tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria de las obligaciones de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por el consentimiento de los socios capitalistas que representen la mayoría del capital social.
- II. Por haberse vuelto imposible la realización del fin.
- III. Por resolución judicial.
- IV. Por haberse cumplido el termino fijado en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la sociedad ,se pondrá en liquidación y la asamblea de socios nombrara uno o varios liquidadores quienes gozaran de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al socio administrador o al consejo de socios administradores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El liquidador o liquidadores practicara la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Continuaran los negocios pendientes de la manera mas conveniente a la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Formularan el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea de socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al día treinta y uno de diciembre del mismo año. Anualmente, el socio administrador o el consejo de socios administradores prepararan la información de las operaciones sociales y los estados financieros de la sociedad para someterse a la consideración de la asamblea de socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no este previsto en estos estatutos sociales, seguirán las disposiciones sobre sociedad contenidas en los artículos dos mil seiscientos ochenta y ocho a dos mil setecientos treinta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para la ejecución, cumplimiento e interpretación de los presentes estatutos, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios precedentes o futuros o por cualquier otra causa.

-----TRANSITORIOS-----

Los socios aquí reunidos en este acto celebran su primera junta de socios, tomando los siguientes:

-----ACUERDOS-----

1.- El capital social es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA Nacional, que es aportado por los socios en efectivo en la siguiente forma:

-----NOMBRE-----ACCIONES-----CAPITAL-----

ALBERTO CRUZ BARRAGÁN	UNA	24'000.00 M/N
FRANCISCO GARCÍA LOREN	UNA	24'000.00 M/N
ÁNGEL ESPINOSA	UNA	1'000.00 M/N
MA.DEL CARMEN TREJO URIBE	UNA	1'000.00 M/N
TOTAL	CUATRO	50'000.00 M/N

SEGUNDO.- El Señor Alberto Cruz Barragán, participara como socio industrial.

TERCERO.- Confiar la Administración de la sociedad a un socio Administrador, y para tal efecto designado al señor Alberto Cruz Barragán, quién gozara de las facultades consignadas en el artículo Trigésimo Primero de sus Estatutos Sociales, pero con las limitaciones que se establecen a continuación para el ejercicio de poderes.

CUARTO.- La sociedad otorga los siguientes poderes:

- a) A favor de los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, un poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contesta demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación promover el juicio de amparo, tramitarlo y destituirse de el en la inteligencia de que dichos apoderados podrán ejercitar el poder ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas, celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo, hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado, cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo en con el artículo noveno del Código Federal de Procedimientos Penales y todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder.

Los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO tendrán firmas tipo A y los señores ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, TENDRAN FORMAS TIPO B. El presente poder solo podrá ser ejercitado conjuntamente por un apoderado con firma tipo A y un apoderado con firma tipo b. Además los apoderados con firma tipo B, requerirán instrucciones escritas de "GOLIN CONSULTORES S.C.", para el ejercicio del presente poder.

El ejercicio del presente poder, los apoderados podrán, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, sustituirlo total o parcialmente, pero reservándose para sí su ejercicio.

- b) A favor de los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, para ser ejercitado conjunta o separadamente, un poder especial tan amplio cuanto en derecho requiera y fuere necesario, para que en nombre y representación de la sociedad realicen, todos los tramites administrativos y gestiones que resulten necesarios ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda para los trabajadores y ante cualquier otra autoridad federal, gubernamental, estatal, privado y/o municipal, facultándolos, para realizar cualesquiera otras gestiones que se requieran en la atención de asuntos administrativos de la sociedad, pudiendo en efecto firmar todos los documentos, declaraciones, comprobantes, recibos que fueran necesarios, para tal efectos los apoderados gozaran de las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás Estados de la Republica mexicana.
- c) A favor de los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE para ser ejercitados conjunta o separadamente un poder especial para actos administrativos y para pleitos y cobranzas en materia laboral, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno, once, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, obliguen a la sociedad con sus trabajadores o empleados, a fin de que los apoderados intervengan en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebren ,firmen, revisen y/o modifiquen, contratos individuales y/o colectivos de trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articulen y absuelvan posiciones. Este poder se otorga además, en los términos de lo dispuesto por los articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorios ante cualquier autoridad de trabajo, sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, revisar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, contestar demandas

y formular contra demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado y en general, ejercitar todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales; Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Direcciones De Trabajo de los Gobiernos Estatales y ante cualquier Autoridad Laboral de los Gobiernos Estatales y ante cualquier Autoridad Laboral, Federal o Local sindicatos, personas físicas, instituciones o sociedades, todo esto, en nombre y representación de la sociedad.

- d) A favor de los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, un poder especial para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- Los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, tendrán firmas tipo " B". El presente poder solo podrá ser ejercitado conjuntamente por un apoderado con firma tipo "A" y un apoderado con firma tipo "B", con excepción del señor ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, requerirá instrucciones escritas para el ejercicio del presente poder.

- e) A favor de los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, un poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias con instituciones de crédito nacionales y extranjeras que estimen convenientes, de signar a los firmantes autorizados y revocar dichas autoridades.

Los señores ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, MA.DEL CARMEN TREJO URIBE, tendrán firmas tipo " A". El presente poder solo podrá ser ejercitado conjuntamente por un apoderado con firma "B". Además los apoderados con firma tipo "B", con excepción del señor ALBERTO CRUZ BARRAGÁN, requerirán instrucciones escritas de "GOLIN CONSULTORES S.C." para el ejercicio del presente poder.

Al momento de designar a los firmantes autorizados y establecer la forma en la cual se apoderaran las cuentas bancarias que abra la sociedad, los apoderados deberán estipular que la firma de la señora MA.DEL CARMEN TREJO URIBE contra tales cuentas bancarias deberán ser siempre mancomunada con la firma de los señores FRANCISCO GARCÍA LORENZO, ANGEL ESPINOSA GÓMEZ, salvo por la anterior restricción, los apoderados podrán establecer libremente la forma en la cual se apoderaran las cuentas bancarias de la sociedad.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- I. Que los comparecientes se identificaron de acuerdo a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y los conceptuó capacitados legalmente para la celebración de este acto.
- II. Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que la inscripción en el Registro Público correspondiente, del primer testimonio que de la presente escritura expida, será a cargo y por cuenta de la presente escritura expida, será a cargo y por cuenta de la sociedad que por este instrumento se constituye, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto.

III. POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER: -----

El señor ALBERTO CRUZ BARRAGÁN. De nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, soltero, comerciante, con domicilio en Unidad Legaría Edificio No. diecinueve interior "D" Colonia Deportiva Pénsil, en Ciudad de México Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11470, con Registro Federal de Contribuyentes número CUBA guión setenta y cinco cero dos diez, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. ----

El señor ÁNGEL ESPINOSA GÓMEZ. De nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Mexcala Veracruz, en donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, soltero, comerciante, con domicilio en Calle San Sebastián S/n Colonia Del Carmen Distrito Federal Postal 04200, con Registro Federal de Contribuyentes número EIGA guión ochenta diez veintisiete, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

El señor FRANCISCO GARCÍA LORENZO. De nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, soltero, comerciante, con domicilio en Calle Huitzilihuitl # 100 Colonia La Preciosa, en Ciudad de México Delegación Azcapotzalco Código Postal 02460, con Registro Federal de Contribuyentes número GALF guión setenta y seis cero nueve treinta, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. - -

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exigió a los comparecientes acreditarán estar al corriente en el pago de dicho impuesto, con los resultados que se indican en este mismo instrumento; explicándoles las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad; que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse; que les leí esta escritura explicándoles su valor y fuerza legales; y que conformes con ella la firman el día veintinueve de diciembre del dos mil .- Cruz Barragán Alberto, Espinosa Gómez Ángel y García Lorenzo Francisco. Rubrican.- Ante Mí José Cruz Reyes Hernández .- Rúbrica El sello de Autorización.- Autorizo el día de su firma por no causar impuesto alguno.- José Cruz Reyes Hernández.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. -----

-----NOTAS MARGINALES-----

Nota 1°.- El Señor Cruz Barragán Alberto, se identifica con Credencial de Elector No. CRBRAL75021009H000, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con fotografía que coincide con su persona..- José Cruz Reyes Hernández.- Rúbrica. -----

Nota 2°.- El señor Espinosa Gómez Ángel, se identifica con Credencial de Elector No. ESGMAN80102730H800, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con fotografía que coincide con su persona..- José Cruz Reyes Hernández.- Rúbrica. -----

Nota 3°.- El señor García Lorenzo Francisco, se identifica con Credencial de Elector No. GRLRFR76093009H900, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con fotografía que coincide con su persona..- José Cruz Reyes Hernández.- Rúbrica. -----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, SE EXPIDE EN FAVOR DE "GOLIN CONSULTORES" SOCIEDAD CIVIL EN ESTAS SIETE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS. HACIENDO CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL -----

YO EL LICENCIADO JOSE CRUZ REYES HERNÁNDEZ, Titular de la Notaria número cuarenta y cinco, en ejercicio de este, C E R T I F I C O: que la presente copia simple de la escritura número nueve mil seiscientos noventa y cuatro, que antecede en siete fojas útiles, concuerda en su texto con el original que obra en el protocolo a mi cargo. Lo que hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar. MÉXICO DISTRITO FEDERAL, a TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL -----

GOLIN CONSULTORES S.C.
RÍO CHURUBUSCO No. 422 COL. DEL CARMEN MÉXICO, D.F.
RFC:GCO001006PHA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Fecha 31. DICIEMBRE DE 2003

Descripción	Saldo Actual	Descripción	Saldo Actual
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA	2,000.00	IMPUESTOS POR PAGAR	516,739.38
BANCOS	593,105.05	ACREEDORES DIVERSOS	11,500.00
CLIENTES	0.00	I.V.A. X PAGAR	389,660.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	ISR POR PAGAR 2003	6,526.99
Total Activo Circulante	595,105.05	Total Pasivo Circulante	924,426.37
<u>FIJO</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
EQUIPO DE COMPUTO	56,632.54	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
DEPRECIACION ACUM DE EQ.DE COMPUTO	-40,698.46	RESULTADOS DE EJERC.ANTERIORES	167,572.97
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	18735.67	PERDIDA EJERCICIO 2002	-13,036.38
DEPRECIACION DE MOB Y QUIPO DE OFICINA	-5,555.26	Utilidad o Perdida del ejercicio	33,860.81
Total de Activo Fijo	29,114.49	Total Capital	238,397.40
<u>DIFERIDO</u>			
ANTICIPOS DE I.S.R.	533,221.09		
CUENTAS POR COBRAR	0.00		
IMPUESTOS ANTICIPADOS			
IVA POR ACREDITAR (COMPRAS)	5,383.14		
Total Activo Diferido	538,604.23		
Suma del Activo	1,162,823.77	Suma de Pasivo y Capital	1,162,823.77

GOLIN CONSULTORES S.C.
RÍO CHURUBUSCO No. 422 COL. DEL CARMEN MÉXICO, D.F.
RFC:GCO001006PHA
ESTADO DE RESULTADOS

Fecha 31. DICIEMBRE DE 2003

<u>Descripción</u>	<u>Acumulado</u>
 <u>INGRESOS</u>	
INGRESOS POR ASESORIAS	16,830,000.00
INGRESOS EN PROCESO	0.00
 Total Ingresos	 <u>16,830,000.00</u>
<u>COSTO Y GASTO</u>	
GASTOS POR PROYECTO Y OPER	14,859,853.38
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,912,609.45
GASTOS DE VENTA	18,863.35
GASTOS NO DEDUCIBLES	3,308.02
 Total de Costos y Gastos	 <u>16,794,634.20</u>
 <u>INGRESOS POR LA NO OPERACIÓN</u>	
PRODUCTOS FINANCIEROS	5022
Utilidad o (Perdida) Bruta	40,387.80
Provision de ISR	6,526.99
 UTILIDAD O (PERDIDA) NETA	 <u><u>33,860.81</u></u>

GOLIN CONSULTORES S.C.
ESTADO DE RESULTADOS FISCAL Y CONTABLE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS -		
INGRESOS POR ASESORIA Y CONSULT FACT	16,830,000.00	16,830,000.00
INGRESOS TOTALES	16,830,000.00	
INGRESOS ACUMULABLES		16,830,000.00
EGRESOS		
GASTOS POR PROYECTO Y OPERACIÓN	14,859,853.38	14,859,853.38
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,912,609.45	1,912,609.45
	0.00	
GASTOS NO DEDUCIBLES	3,308.02
DEPRECIACION ACTUALIZADA	21,504.06
DEPRECIACION HISTORICA	18,863.35
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	8821.71
DEDUCCIONES TOTALES	16,794,634.20	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		16,802,788.60
UTILIDAD O (PERDIDA) OPERACIONAL	35,365.80	27,211.40
INGRESOS POR LA NO OPERACIÓN	5,022.00	5,022.00
UTILIDAD O (PERDIDA) CONTABLE BRUTA	40,387.80	
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL BRUTA		32,233.40
		UTILIDAD FISCAL
MENOS: PERDIDA FISCAL 2002	13,036.38	13,036.38
BASE PARA IMPUESTO		19,197.02
TASA ART. 10 I.S.R.		X 34%
I.S.R. POR PAGAR	6,526.99	6,526.99
		0.00
UTILIDAD O (PERDIDA) CONTABLE NETA	20,824.43	
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL NETA		25,706.41
MENOS:		
ISR RET X EL BCO.		1004.42
PAGO PROV ISR ENERO A DICIEMBRE 2003		59,076.00
SUMA		60,080.42
I.S.R. A CARGO O A (FAVOR)		(53,553.43)
C.U 31-12-02 ==>	0.8863	
C.U 31-01-03 ==>	0.8848	

GOLIN CONSULTORES S.C.		
RIO CHURUBUSCO 422, Col. DEL CARMEN		
MEXICO, D.F. 04100 COYOACAN		
CONCILIACION CONTABLE FISCAL		
UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE		40,387.80
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		0.00
INTERES ACUMULABLE	0.00	
GASTOS CONTABLES NO FISCALES		22,171.37
GASTOS NO DEDUCIBLES	3,308.02	
COSTO DE VENTAS	0.00	
INTERESES PAGADOS	0.00	
PROV DE REGALIAS X PAGAR	0.00	
PERDIDA CAMBIARIA	0.00	
DEPRECIACION HISTORICA	18,863.35	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		0.00
INGRESOS EXENTOS P/ISR	0.00	
INGRESOS ANTICIPADOS	0.00	
INGRESOS POR UTILIDAD CAMBI.	0.00	
INTERESES A FAVOR	0.00	
GASTOS FISCALES NO CONTABLES		-30,325.77
COMPRAS	0.00	
MAQUILAS	0.00	
DEPRECIACION ACTUALIZADA	21,504.06	
Ajuste por Inflacion Deducible	8,821.71	
INTERES DEDUCIBLE	0.00	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL		32,233.40

GOLIN CONSULTORES S.C.
PAGO PROVISIONALES MENSUALES JUNIO 2003

	INGRESOS COBRADOS	IVA TRABAJADO	IVA ACREDITABLE	IVA A CARGO	10% ISR RETENIDO	10% IVA RETENIDO	RENDIMIENTOS	ISR RET POR BANCO
JUNIO	650,000.00	97,500.00	16,849.35	80,650.65	-	-	314.64	55.72

TOTALES	650,000.00	97,500.00	16,849.35	80,650.65	-	-	314.64	55.72
---------	------------	-----------	-----------	-----------	---	---	--------	-------

R.F.C.:	GCO001006PHA
PERIODO:	JUNIO
EJERCICIO:	2003
TIPO:	NORMAL

TIPO DE IMPU	DESCRIPCION DE IMPUESTO	IMPORTE	CANTIDAD A PAGAR
--------------	-------------------------	---------	------------------

RESUMEN DE PAGO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ISR Personas morales	0.00	
	ISR retencion por salarios	267,897.00	
	(ISR retenido por anticipo de remanente)	267,897.00	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	I.V.A	80,650.65	
	TOTAL A PAGAR		348,547.65

RESUMEN DE IVA	
IVA JUNIO-2003	80,650.65
IVA A FAVOR DEL MES ANT	-
IVA A PAGAR	80,650.65

RESUMEN DE I.S.R.	
INGRESOS	6,661,973.93
ENERO-JUNIO	0.8863
C.U. 2002	5,904,507.49
U. FISCAL	(5,937,118.98)
ANT. DE REM POR DIST.	(32,611.49)
BASE DE IMPUESTO	34%
ART. 10	(11,087.91)
I.S.R. A PAGAR	(488.12)
I.S.R. RET.	(59,075.71)
1ER. PAGO ENE	-
2 DO. PAGO FEB	-
3 ER. PAGO MZO	-
4 TO PAGO ABR	-
5 TO PAGO MYO	-
I.S.R. A FAVOR	70,651.73

TRASFERENCIA POR INTERNET
 ULTIMO DIA DE PAGO 16 JULIO DEL 2003

GOLIN CONSULTORES S.C.

CALCULO DE I.S.R.

INGRESOS ACUMULADOS AL 30 DE JUNIO DE 2003

	VENTAS	INGRESOS ARREND.	OTROS INGRESOS	INGRESOS FINANCIEROS	TOTAL
ENERO	1,010,000.00			523.45	1,010,523.45
FEBRERO	1,325,000.00			284.41	1,325,284.41
MARZO	1,265,000.00			333.26	1,265,333.26
ABRIL	1,310,000.00			277.31	1,310,277.31
MAYO	1,100,000.00			314.64	1,100,314.64
JUNIO	650,000.00			240.86	650,240.86
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	6,660,000.00	-	-	1,973.93	6,661,973.93
				C.U. 2002	<u>0.8863</u>
				UTILIDAD FISCAL	5,904,507.49
			(menos)	ANT .REM	<u>(5,937,118.98)</u>
				BASE / IMPUESTO	-32,611.49
				TASA DE I.S.R.	34%
					<u>-11,087.91</u>
			(menos)	PROVISIONAL	(11,087.91)
				I.S.R. RETENIDO	<u>(488.12)</u>
				I.S.R. ACUMULADO	(11,576.03)
			(MENOS) PAGOS PROVISIONALES		
				Enero	(59,075.71)
				Febrero	0.00
				Marzo	0.00
				Abril	0.00
				Mayo	0.00
				I.S.R. A FAVOR	<u><u>(70,651.73)</u></u>

Scotiabank Inverlat, S.A.

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

Cuenta: CHQ-MXN-001-MEXICO D.F.-00105333229.
 Número de Operación: 31976075291
 Folio: 83198393922
 Fecha: 2003-07-16 Hora: 13:32
 R.F.C.: GCO001006PHA

Denominación o Razón Social: GOLIN CONSULTORES S.C.

Total efectivamente pagado: \$267,897

Por los conceptos siguientes:

ISR retenciones por salarios

Periodo: Junio

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago: Normal

Impuesto a Cargo: \$267,897

Cantidad a Cargo: \$267,897

Cantidad Pagada: \$267,897

Cadena Original:

||10001=GHC001006PHA|10017=267897|20001=40044|20002=031976075291|40002=2003
 0716|40003=13:32|11502=6|11527=2003|11522=1|11504=267897|11508=267897|11516
 =0|11517=267897|11520=267897|30001=60000|600007=00|11534

Sello BcX0aRaTvbPjZ2CpESTxFbXWv/DaXeFDVWIny8y2vggqHXQ+rGzW7U1+6JtLxU8EJCj9dbs-DE8e

Digital -ITFE1OYkkjYJBqBcn0tBz+tD0q1gykECqfTRqShJd7uz4LaWghvaYR0wMFVCT6V+BaEMekk50I
 L7m+6NgKAmz0B+u2CepuE-

IMPRIMIR

SCOTIA EN LÍNEA - Empresari@l

 **Scotiabank Inverlat**

Scotiabank Inverlat, S.A.

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

Cuenta: CHQ-MXN-001-MEXICO D F-00105333229-
 Número de Operación: 31970076721
 Folio: 83198304670
 Fecha: 2003-07-16 Hora: 13:36

R.F.C.: GCO001006PHA

Denominación o Razón Social: GOLIN CONSULTORES S.C.

Total efectivamente pagado: \$ 80,651

Por los conceptos siguientes:

Impuesto al valor agregado

Período: Junio

Ejercicio: 2003

Tipo de Pago: Normal

Impuesto a Cargo: \$80,651

Cantidad a Cargo: \$80,651

Cantidad Pagada: \$80,651

Cadena Original:

||119001=GHCO01006PHA|10317=80651|20031=40844|20002=031970076721|40002=20030
 716|40003=13:36|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=80651|11908=80651|11916=0|
 11917=80651|11920=80651|30003=000001000007000111234|

Sello N+VMyJcZ2CroAzt3B9xfH2EZ+yifZ1z2A1o1Ww5124wHpgnKF0VSNouVHekeUpT8M5uYfGREF9t
 Digital 6K6jR9a0qkxrewLlCmza6R5QTGvYeu0qfKrlDazU+/BiSJWtRoTuSstNlhvXMsUSZUPwEqFtF3+3
 +1KLU44HFN7FNP70yhJF5x+

IMPRIMIR

SCOTIA EN LINEA - Empresari@l

 **Scotiabank Inverlat**



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R.F.C.:	GCO001006PHA	Número de Operación: 11837516
Denominación o Razón Social:	GOLIN CONSULTORES S.C.	
Fecha y hora del pago:	04/07/2003 12:54:38 PM	
Medio de Presentación:	INTERNET	

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas morales (Normal)

Periodo: Junio Ejercicio: 2003

Motivo(s):

- Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo

Cadena Original

||10001=GHC001006PHA|10017=0|20001=19080|20002=11837516|40002=20030704|40003=12:54|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=0|70112=9|30003=000001000007000112188||

Sello Digital

||vTaSoZTCcKK1KkFLVqKlwOjHHzGDZYhPi9If/KJQGPN+jHHIlk5/cGKQBdAOIzW50/urPn2ljUWvDcbD92Ww9LcaL5Ics9Q2JlcubKZqFjVToYnjsgcqpnrhMVq5+ncojky+nY4upQHc0XkeQfYxk9eSqt2flXg0HVzB4O64o=||

PAPELES DE TRABAJO DEL
CALCULO ANUAL
2003

GOLIN CONSULTORES S.C.

**IMPUESTOS EJERCICIO 2003
INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS**

CONCEPTO MES	INGRESOS	VENTA ACTIVO	INGRESOS FINANCIEROS	OTROS INGRESOS	UTILIDAD CAMBIARIA	TOTAL	ISR RETENIDO X BANCO
Ene 03	1,010,000	0	256.20	0	0	1,010,256	99.20
Feb 03	1,325,000	0	215.89	0	0	1,325,216	95.90
Mar 03	1,265,000	0	260.00	0	0	1,265,260	65.20
Abr 03	1,310,000	0	292.00	0	0	1,310,292	85.20
May 03	1,210,000	0	148.00	0	0	1,210,148	86.90
Jun 03	650,000	0	314.00	0	0	650,314	55.72
Jul 03	1,750,000	0	351.00	0	0	1,750,351	99.30
Ago 03	805,000	0	448.00	0	0	805,448	90.30
Sep 03	2,355,000	0	825.90	0	0	2,355,826	85.30
Oct 03	1,375,000	0	500.94	0	0	1,375,501	75.60
Nov 03	650,000	0	400.50	0	0	650,401	89.90
Dic 03	3,125,000	0	1,010.00	0	0	3,126,010	75.90
TOTALES	16,830,000	0	5,022.43	0	0	16,835,022	1,004.42

GOLIN CONSULTORES S.C.

DETERMINACION PAGOS ISR MENSUAL DEL EJERCICIO 2003

MES	Ene 03	Feb 03	Mar 03	Abr 03	May 03	Jun 03	Jul 03	Ago 03	Sep 03	Oct 03	Nov 03	Dic 03
ING. ACUMULADOS	1,010,266	2,335,472	3,600,732	4,911,024	6,121,172	6,771,486	8,521,837	9,327,285	11,683,111	13,058,612	13,709,012	16,835,022
C.UTILIDAD-2000	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863	0.8863
RESULTADO 1	895,390	2,069,928	3,191,328	4,352,641	5,425,195	6,001,568	7,552,804	8,266,773	10,354,741	11,573,848	12,150,298	14,920,880
PERDIDA FISCAL-2002	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160	-13,160
ANTICIPO DE REMANENTE 2003	-708,186	-2,058,186	-3,208,186	-5,258,186	-5,758,186	-5,937,119	-7,587,119	-8,487,119	-10,387,119	-12,237,119	-13,768,069	-14,859,853
SUMA	-721,346	-2,071,346	-3,221,346	-5,271,346	-5,771,346	-6,100,000	-7,600,279	-8,500,279	-10,400,279	-12,250,279	-13,781,229	-14,873,013
RESULTADO 2	174,044	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47,867
TASA ART 10 ISR	-34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
RESULTADO 3	59,175	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16,275
PAGOS MENSUALES	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076	59,076
I.S.R. RETEN. (ACUMULADO)	99	195	290	346	432	488	587	678	783	839	929	1,004
ISR A PAGAR O (A FAVOR)	59,076	-59,271	-59,338	-59,422	-59,508	-59,584	-59,663	-59,754	-59,839	-59,915	-60,005	-43,808

GOLIN CONSULTORES S.C.
DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS CONSIDERADOS PARA IVA EJERCICIO 2003

CUENTA CONCEPTO MES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA POR PAGAR
Ene 03	151,500.00	22,750.00	128,750.00
Feb 03	198,750.00	7,900.00	190,850.00
Mar 03	189,750.00	19,400.00	170,350.00
Abr 03	196,500.00	15,690.00	180,810.00
May 03	181,500.00	10,650.00	170,850.00
Jun 03	97,500.00	16,849.00	80,651.00
Jul 03	262,500.00	24,641.51	237,858.49
Ago 03	120,750.00	10,340.00	110,410.00
Sep 03	353,250.01	22,660.50	330,589.51
Oct 03	206,250.00	15,360.00	190,890.00
Nov 03	98,064.65	27,560.65	70,504.00
Dic 03	468,750.00	79,090.00	389,660.00
TOTAL	2,525,064.66	272,891.66	2,252,173.00

Ene 03	IVA TRASLADADO	151,500.00
	IVA ACREDITABLE	22,750.00
	A PAGAR	128,750.00
Feb 03	IVA TRASLADADO	198,750.00
	IVA ACREDITABLE	7,900.00
	A PAGAR	190,850.00
Mar 03	IVA TRASLADADO	189,750.00
	IVA ACREDITABLE	19,400.00
	A PAGAR	170,350.00
Abr 03	IVA TRASLADADO	196,500.00
	IVA ACREDITABLE	15,690.00
	A PAGAR	180,810.00
May 03	IVA TRASLADADO	181,500.00
	IVA ACREDITABLE	10,650.00
	A PAGAR	170,850.00
Jun 03	IVA TRASLADADO	97,500.00
	IVA ACREDITABLE	16,849.00
	A PAGAR	80,651.00
Jul 03	IVA TRASLADADO	262,500.00
	IVA ACREDITABLE	24,641.51
	A PAGAR	237,858.49
Ago 03	IVA TRASLADADO	120,750.00
	IVA ACREDITABLE	10,340.00
	A PAGAR	110,410.00
Sep 03	IVA TRASLADADO	353,250.01
	IVA ACREDITABLE	22,660.50
	A PAGAR	330,589.51
Oct 03	IVA TRASLADADO	206,250.00
	IVA ACREDITABLE	15,360.00
	A PAGAR	190,890.00
Nov 03	IVA TRASLADADO	98,064.65
	IVA ACREDITABLE	27,560.65
	A PAGAR	70,504.00
Dic 03	IVA TRASLADADO	468,750.00
	IVA ACREDITABLE	79,090.00
	A PAGAR	389,660.00

GOLIN CONSULTORES S.C.
CALCULO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACION EJERCICIO 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROMEDIOS
BANCOS	665,892.01	624,655.22	588,667.97	450,234.11	382,199.39	300,526.52	347,657.02	173,304.73	185,354.91	45,861.24	260,370.43	593,105.05	4,637,648.60
CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	665,892.01	624,655.22	588,667.97	450,234.11	382,199.39	300,526.52	347,657.02	173,304.73	185,354.91	45,861.24	260,370.43	593,105.05	4,637,648.60
SUMA ACUMULADA	665,892.01	1,310,747.23	1,899,415.20	2,349,849.31	2,731,848.70	3,032,375.22	3,380,032.24	3,553,338.97	3,738,693.88	3,784,373.12	4,044,743.55	4,637,848.60	
# DE MESES	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00	
PROMEDIO DE CREDITOS	665,892.01	655,373.62	633,138.40	587,412.33	546,369.74	505,395.87	482,661.75	444,167.12	415,410.21	378,437.31	367,703.96	366,487.38	386,487.38

LOS DEUDORES SOBREANDOS SON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

PROMEDIO DE DEUDAS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROMEDIOS
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	2,731.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,000.00	0.00	11,500.00	152,231.00
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROMEDIOS DE PROVEEDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	2,731.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,000.00	0.00	11,500.00	
SUMA ACUMULADA	0.00	0.00	2,731.00	2,731.00	2,731.00	2,731.00	2,731.00	2,731.00	2,731.00	140,731.00	140,731.00	152,231.00	
# NUMERO DE MESES	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00	
PROMEDIO DE DEUDAS	0.00	0.00	910.33	682.75	546.20	455.17	390.14	341.36	303.44	14,073.10	12,793.73	12,685.92	12,685.92
DIFERENCIA DE PROMEDIO:	665,892.01	655,373.62	632,228.07	586,729.58	546,823.54	504,940.70	482,471.61	443,825.75	415,106.76	364,364.21	354,910.23	373,801.47	373,801.47
INPC DICIEMBRE 2002	102.9040												
INPC	103.3200	103.6070	104.2610	104.4390	104.1020	104.1860	104.3350	104.6520	104.7650	104.9455	105.1230	105.3400	
FACTOR DE AJUSTE	0.0040	0.0068	0.0131	0.0149	0.0118	0.0124	0.0139	0.0169	0.0180	0.0196	0.0215	0.0236	0.0236
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE													8,821.71

GOLIN CONSULTORES S.C.**CALCULO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACION EJERCICIO 2003**

FACTOR DE AJUSTE

AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE

INPC DIC 03	105.3400	0.0236	FACTOR DE AJUSTE ANUAL
INPC DIC 02	102.9040		

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS 386,487.38

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS 12,685.92

EXCESO DE LOS DEUDAS SOBRE CREDITOS 373,801.47

FACTOR DE AJUSTE ANUAL 0.0236

AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE 8,821.71

NOTA:

ART 46 DE LISR

CUANDO EL PROMEDIO DE LAS DEUDAS SEA MAYOR QUE EL PROMEDIO DE LOS CREDITOS SE OBTENDRA, AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE

CUANDO EL PROMEDIO DE LOS CREDITOS SEA MAYOR QUE EL PROMEDIO DE LAS DEUDAS SE OBTENDRA, AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE

GOLIN CONSULTORES S.C.

DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL 2002

FECHA DE ALTA

PERDIDA DEL EJERCICIO 2002 13,036.38

1a. ACTUALIZACION

FAC.ACT = $\frac{\text{DICIEMBRE 2002}}{\text{JULIO 2002}} = \frac{102.9040}{100.2040} = 1.0269$

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA A DICIEMBRE 2002 13,387.06

2a. ACTUALIZACION

FAC.ACT = $\frac{\text{JUNIO 2003}}{\text{DICIEMBRE 2002}} = \frac{104.1880}{100.2040} = 1.0397$

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA A JUNIO 2003 13,918.52

3a. ACTUALIZACION

FAC.ACT = $\frac{\text{DICIEMBRE 2003}}{\text{JUNIO 2003}} = \frac{105.3400}{104.1880} = 1.0110$

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA A DICIEMBRE 2003 14,071.63

GOLIN CONSULTORES S.C.

COEFICIENTE DE UTILIDAD 2003 PARA PAGOS PROVISIONALES

	UTILIDAD FISCAL	32,233.40	
MAS	ANTICIPO DE REMAMENTE POR DISTRIBUIR	14,859,583.38	
MAS			
TOTAL		14,891,816.78	
	DEDUCCIONES	<u>14,891,816.78</u> =	0.8848
	INGRESOS ACUMULABLES	16,830,000.00	
			COEFICIENTE DE UTILIDAD 2003

GOLIN CONSULTORES S.C.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO FISCAL 2003

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

BANCOS	385,516.26	
INVERSIONES	0.00	
CLIENTES	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	<u>7,533.24</u>	
		393,049.50

MAS:

VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS

INVENTARIOS	<u>0.00</u>	
		0.00

MAS:

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

MOBILIARIO Y EQUIPO	17,078.37	
EQUIPO DE COMPUTO	<u>26,258.24</u>	
		<u>43,336.61</u>
		436,386.10

MENOS:

VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS

PROVEEDORES	0.00	
ACREEDORES DIVERSOS	11,790.08	11,790.08
APOR.PARA FUTUROS AUM. DE CAPITAL	<u>0.00</u>	

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO 2003 424,596.02

IMPUESTO CORRESPONDIENTE 1.8%

I.A. A PAGAR 7,642.73

GOLIN CONSULTORES S.C.

EJERCICIO 2003

PROMEDIO DE ACTIVOS:

CTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROMEDIOS	PROMEDIO	
1102-001	INVERLAT	665,892.01	624,855.22	586,887.97	450,234.11	382,199.39	300,857.02	347,657.02	173,304.73	185,354.91	45,961.24	260,370.43	993,105.05	4,638,195.10	12	386,513.26
	PROMEDIO DE BANCOS	665,892.01	624,855.22	586,887.97	450,234.11	382,199.39	300,857.02	347,657.02	173,304.73	185,354.91	45,961.24	260,370.43	993,105.05			
	** PROMEDIO DETERMINADO POR EL BANCO															
1105-000	CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12	0
	PROMEDIO DE CLIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	DEUDORES:															
1108-070	CONSULTORES EN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
1108-194	JORGE ALBERTO SI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,148.88	0.00	0.00	0.00	0.00		
1108-100	FEDERICA RUIZ MA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00		
	SUMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,250.00	0.00	0.00	3,148.88	1,000.00	0.00	0.00		
	PROMEDIOS DE DEUDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,125.00	43,125.00	0.00	1,574.44	2,074.44	500.00	90,398.88	12	7,633.24

LOS DEUDORES SOBRESUELDOS SON FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

GOLIN CONSULTORES S.C.

PROMEDIO DE PASIVOS:

CTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROMEDIOS	PROMEDIO	
2101-000	PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12	0
	PROMEDIOS DE PROVEEDORE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	ACREEDORES:															
2103-001	CONTADORES S.C.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00		
2103-345	EMPRESAS MEXICANAS	0.00	0.00	2,731.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
2103-134	CONSULTORES EN INVESTIGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	SUMAS	0.00	0.00	2,731.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,000.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00		
	PROMEDIOS DE ACREEDORES	0.00	0.00	1,365.50	1,365.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,000.00	88,000.00	750.00	141,481.00	12	11,790.08
	APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	PROMEDIOS DE APORTACIONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12	0

GOLIN CONSULTORES S.C.
EJERCICIO DICIEMBRE DEL 2003
DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES A DICIEMBRE DEL 2003
***MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA* (1200-000)**

DESCRIPCION ACTIVO	FECHA ADQUIS.	MONTO ORIGINAL	% DEP.	DEP ACUM 2002	MESES PIDEVUCC	SALDO POR DEDUCIR	DEPREC. EJERCIC	DEPREC. MENSUAL	TOTAL 2003	IN P.C.	1era MITAD	FACTOR	DEP ACT.	IMPUESTO AL ACTIVO		
														50% DEDUCC ACTUALIZADA	VALOR ACTIVO ACTUALIZADO	
3 SILLAS SECRETARIA	08.07.99	1.911,30	10%	461,97	12 MESES	1.449,33	191,13	15,93	191,13	62.1950	104.1980	1,2675	242,26	1.837,03	121,13	1.715,90
CONTESTADORA BELL	13.07.99	988,70	10%	238,96	12 MESES	749,74	98,87	8,24	98,87	62.1950	104.1980	1,2675	125,32	950,30	62,96	887,64
FAX OLIVETTI OFX-302	12.07.99	390,43	10%	94,25	12 MESES	296,18	39,04	3,25	39,04	62.1950	104.1980	1,2675	49,49	375,41	24,74	350,96
CELULAR NOKIA	12.07.99	1.381,74	10%	333,79	12 MESES	1.047,95	138,17	11,51	138,17	62.1950	104.1980	1,2675	175,14	1.328,28	87,57	1.240,71
RG DAEWOOD ACD	14.12.99	1.798,00	10%	168,78	12 MESES	1.629,22	69,83	5,82	69,83	62.1950	104.1980	1,2675	86,50	671,12	44,25	626,86
SILLON	20.03.00	303,48	10%	53,13	12 MESES	250,35	30,35	2,53	30,35	62.1950	104.1980	1,2675	218,89	1.751,21	109,44	1.641,76
MESA	20.03.00	303,48	10%	53,13	12 MESES	250,35	30,35	2,53	30,35	62.1950	104.1980	1,2675	218,89	1.751,21	109,44	1.641,76
ALMACENADOR 6 SEC	02.03.00	9.934,20	10%	1.738,59	12 MESES	8.195,61	963,42	82,79	963,42	87.9841	104.1980	1,1841	157,43	2.966,44	17,97	2.788,47
		18.735,67		3.681,67		15.054,00	1.873,59	156,13	1.873,59	87.9841	104.1980	1,1841	1.176,31	9.704,42	588,15	9.116,27
		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	87.9841	104.1980	1,1841	2.269,27	19.213,00	1.134,63	17.078,37
				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00							MPAC/MPAC

***EQUIPO DE COMPUTO* (1202-000)**

DESCRIPCION ACTIVO	FECHA ADQUIS.	MONTO ORIGINAL	% DEP.	DEP ACUM 2002	MESES PIDEVUCC	SALDO POR DEDUCIR	DEPREC. EJERCIC	DEPREC. MENSUAL	TOTAL 2003	IN P.C.	1era MITAD	FACTOR	DEP ACT.	IMPUESTO AL ACTIVO		
														50% DEDUCC ACTUALIZADA	VALOR ACTIVO ACTUALIZADO	
COMPUTADORA 300 M	21.05.99	16.100,00	30%	14.027,50	12 MESES	2.072,50	5430,00	452,50	4.072,50	81.1223	104.1980	1,2843	6.973,75	5.230,31	3.486,87	1.743,44
QUEMADOR EXTERNO	27.07.01	2.781,74	30%	347,70	12 MESES	2.434,04	834,52	69,54	834,52	94.9870	104.1980	1,0970	915,47	2.670,14	457,74	2.212,41
IMPRESORA EPSON L	31.10.01	2.990,00	30%	149,50	12 MESES	2.840,50	897,00	74,75	897,00	96.8847	104.1980	1,0757	964,90	3.055,53	482,45	2.573,07
19MB RAMA 66 MHZ	31.10.01	3.000,00	30%	175,00	12 MESES	3.325,00	1.050,00	87,50	1.050,00	96.8547	104.1980	1,0757	1.129,49	3.576,70	564,74	3.011,96
COMPUTADORA PENT	11.02.02	11.187,00	30%	3356,00	12 MESES	7.831,00	3398,10	279,88	2.798,75	5.034,25	104.1980	1,0810	3.560,82	6.308,69	1.780,41	6.528,28
IMPRESORA EPSON L	20.03.02	2.807,60	30%	978,00	12 MESES	1.829,60	782,34	65,20	782,34	98.6920	104.1980	1,0596	825,84	1.720,42	412,92	1.307,50
2 COMP CELEBRON 600	24.04.02	12.316,00	30%	3695,00	12 MESES	8.621,00	3694,80	307,90	2.463,20	6.137,80	104.1980	1,0499	3.879,17	9.031,19	1.959,59	7.111,60
SISTEM BOARD P-120X	10.06.02	3.150,00	30%	960,00	12 MESES	2.190,00	945,00	78,75	236,25	1.933,75	104.1980	1,0427	965,35	2.262,06	492,68	1.769,38
		56.632,54		23.708,70		32.923,84	16.969,78	1.415,81	12.838,88	19.986,86			19.234,79	35.875,64	9.617,39	26.258,24
		0,00		40.686,46		0,00	0,00	0,00	0,00							MPAC/MPAC

0,00 TOTAL DEPRECIACION CONTABLE **18.883,35** TOTAL DEDUC PROPIA PRED-FISCAL **21.504,08**

**GOLIN CONSULTORES S.C.
DETERMINACION DEL COSTO FISCAL POR ACCIONES 2003**

CALCULO DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

FECHA DE APORTACION	NUMERO DE ACCIONES	COSTO POR ACCION	TOTAL	FACTOR DE AJUSTE	CAPITAL ACTUALIZADO	COSTO POR ACCION
06/10/2000	50	1000	50,000.00	IND DIC-01/OCT00 1.0200	50,975.00	1,019.50
ACTUALIZACION PARA DICIEMBRE DE 2002						
06/10/2000	50	1000	50,000.00	DIC 02/DIC 01 1.0570	53,880.58	1,077.61
ACTUALIZACION PARA DICIEMBRE DE 2003						
06/10/2000	50	1000	50,000.00	DIC 03/DIC 02 1.0678	57,533.68	1,150.67



Declaración del ejercicio
Personas Morales

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GCC001006P14		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GOLIN CONSULTORES S.C		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAGA270519750		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ	GUTIERREZ	ARACELI
EJERCICIO	2003		
DECLARACIÓN			
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR			



Declaración del ejercicio
Personas Morales

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	No Aplica	
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica	-
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS			13160
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS			386487
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS			12686
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	1 .		8850
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	.		
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA			63613
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE DE CAPITAL DE APORTACIÓN			
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA			



Declaración del ejercicio
Personas Morales

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	No Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	



Declaración del ejercicio
Personas Morales

D. INVERSIONES		Aplica	
	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2269		
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES			
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	19235		
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
TOTAL	21504	0	0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

E. ESTADO DE RESULTADOS		Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES		16830000
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES		
INGRESOS NETOS		16830000
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS NETAS		
INVENTARIO FINAL		
COSTO DE MERCANCÍAS		0
MANO DE OBRA		
MAQUILAS		
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS		0
UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA		16830000
GASTOS DE OPERACIÓN		16794634
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN		35366
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS		9022
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		9022
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS		
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS		
UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS		40388
ISR, IMPAC Y PTU		
UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA		40388



Declaración del ejercicio
Personas Morales

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		Aplica	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA			40388
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN			
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA			40388
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE			
ANTICIPOS DE CUENTES			
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS			
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL			
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO			
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			32171
COSTO DE VENTAS			0
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE			18863
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES			3308
ISR, IMPAC Y PTU			
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO			
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO			
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			30526
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE			8822
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS			
MANO DE OBRA DIRECTA			
MAQUILAS			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN			
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES			21504
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES			0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO			
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS			
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO			
ANTICIPOS DE CUENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES			
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN			
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO			
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA			
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL			8233



Declaración del ejercicio
Personas Morales

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		No Aplica
SUFI DOS Y SALARIOS		
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		
DONATIVOS OTORGADOS		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA		
SEGUROS Y FIANZAS		
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES		
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO		
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		
CUOTAS AL IMSS		

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO		2000
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)		593105
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		
CONTRIBUCIONES A FAVOR		
INVENTARIOS		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
INVERSIONES EN ACCIONES		
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
MAQUINARIA Y EQUIPO		56633
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		18736
EQUIPO DE TRANSPORTE		
OTROS ACTIVOS FUOS		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		-46254
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		538604
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
SUMA ACTIVO		162224
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		912926
OTROS PASIVOS		11500
SUMA PASIVO		824426
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES		60000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN		
RESERVAS		
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
UTILIDADES ACUMULADAS		167573
UTILIDAD DEL EJERCICIO		30385
PÉRDIDAS ACUMULADAS		-19563
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		
SUMA CAPITAL CONTABLE		238356
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		162224



Declaración del ejercicio
Personas Morales

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		[Aplica]
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		16835022
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		16802789
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		32233
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		
RESULTADO FISCAL		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		
REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		4
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		59076
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		1004
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL		
DIFERENCIA A CARGO		
DIFERENCIA A FAVOR		60080
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		60080

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO		Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		393049
PROMEDIO DE INVENTARIOS		
PROMEDIO DE TERRENOS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FUOS Y DIFERIDOS		43337
PROMEDIO DE LAS DEUDAS		11790
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		
IMPUESTO DETERMINADO		7643
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO		
REDUCCIONES DEL IMPAC		
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO		
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO		
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
OTROS ACREDITAMIENTOS		
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR		
DIFERENCIA A CARGO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		Aplica
	GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	1683000
	GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	EXPORTACIÓN
		OTROS
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO		2505604
DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO		
DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA		
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO		
SUMA 1		2505604
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		272891
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		2252173
PAGOS EN ADUANAS		
PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES		
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN		
SUMA 2		2525994
DIFERENCIA A CARGO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		19480
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

L. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE		Aplica
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO		272891
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES		
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LVA)		
SUMA		272891
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS		
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS		
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN		
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LVA)		
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO		0
IVA NO IDENTIFICADO		272891
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL	1 .	
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO		272891
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO		272891



Declaración del ejercicio
Personas Morales

M. DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO	No Aplica	
	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS		
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FUOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS		
DIVIDENDOS		
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO		
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"		
INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA		
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN		
ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN		
OPERACIONES FINANCIERAS DERRIVADAS		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios		No Aplica
VALOR DE LOS ACTOS O ACTMDADES	GRAVADOS	
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio
Personas Morales

O. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO		No Aplica
TOTAL DE FROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		

CONCLUSIONES

Las sociedades civiles tienen algunas ventajas a destacar, como lo es la acumulación de ingresos que es hasta el momento de cobro, lo que permite cierta flexibilidad para el pago de impuestos.

De acuerdo con el Título III, las sociedades civiles contenidas I de la ley del Impuesto Sobre la Renta, no son contribuyentes de ISR, esta diferencia la determina la actividad de la sociedad, ya que si son servicios independientes necesariamente será contribuyente de ISR y se sujetará a las disposiciones generales aplicables a las personas morales.

También es importante destacar el aspecto del IVA, ya que los servicios personales independientes si están sujetos a este impuesto, a diferencia por ejemplo de una sociedad civil dedicada a la enseñanza, lo que determina esta situación, como ya lo mencionamos, es la actividad que se desarrollara y no el carácter jurídico del sujeto.

En cuanto a los anticipos de remanente de los socios, también es una ventaja, ya que permite reducir la base para el cálculo de ISR, en cuanto pagos provisionales y como deducción para efectos del cálculo anual, pero hay que tener especial cuidado en el cálculo de las retenciones que causa dicho ingreso para el socio, ya que esto puede tener repercusiones en cuanto ISR.

Por lo anterior, se concluye que, si todas las disposiciones fiscales y contables llegan a su fin se logrará tener un sistema adecuado a las necesidades de cada una de las diversas sociedades civiles que marca la ley como tal, ya sea no contribuyentes o contribuyentes por su actividad económica. Además de cumplir y atender todas las disposiciones que surgen, con los cambios de tecnología, como o es la nueva presentación vía Internet de pagos provisionales y declaraciones anuales.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ CABELLO Arellano Carlos, Distinción entre Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles y sus diferencias con las Sociedades Mercantiles. México D.F. 2000
- ✓ CARBIA Pizarro. Evolución y Configuración Jurídica de la Sociedad Civil, México, 1999
- ✓ CUEVA Contabilidad de las Asociaciones Civiles. Editorial Banca y Comercio, México 2000
- ✓ DOMÍNGUEZ Orozco Jaime y Resendiz Cuahutémoc. Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México 2002
- ✓ GOMEZ Chabert Fernando. La Sociedad Civil, México D.F. 17 edición.
- ✓ LECHUGA Santilla Efraín. Compendio de Leyes Fiscales y sus Reglamentos, 27 edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF México D.F. 2003.
- ✓ MARTINEZ Ernesto, Metodología de la Investigación México 5ª Edición Editorial Trillas. 2000
- ✓ PANIAGUA Bravo Víctor. Contaduría Pública Consideraciones Fiscales de las Sociedades y Asociaciones Civiles IMCP México 2000.

- ✓ ROSA García Manuel. Contabilidad de Sociedades. Editorial ECAFSA, México D.F. 1998

- ✓ ZAMORA Valencia Miguel Ángel. Contratos Civiles. Editorial Porrúa México 1999

- ✓ Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Ediciones Fiscales ISEF 2003.

- ✓ Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Ediciones Fiscales ISEF 2003.

- ✓ Ley y Reglamento del Impuesto al Activo, Ediciones Fiscales ISEF 2003.

- ✓ Código Fiscal de la Federación y Reglamento, Ediciones Fiscales ISEF 2003.

ANEXO DE INICIATIVA DE REFORMAS 2004

Para efectos de este trabajo realizado al término del ejercicio 2003, las disposiciones del proyecto de reformas fiscales para el año 2004, que ha presentado el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión, aún a la fecha de impresión de este trabajo no aprobadas; se presenta a continuación parte de la Iniciativa del Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales.

Primer proyecto oficial de reforma fiscal 2004

I. Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 1o.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 10%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 1o.-C.

FRACCIÓN IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará

dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.10. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

FRACCIÓN V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.10. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

FRACCIÓN VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e

incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.10. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

Artículo 2o. (Se deroga).

Artículo 2o.-A. (Se deroga).

Artículo 4o. Último párrafo (Se deroga).

Artículo 6o. Último párrafo (Se deroga).

Artículo 9o.

FRACCIÓN II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas, cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha de enajenación, para casa habitación. Cuando sólo parte de dichas construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes acreditarán ante el fedatario público que formalice la operación, que las construcciones adheridas al suelo han sido destinadas o utilizadas para casa habitación durante el período mencionado, con los documentos comprobatorios que al efecto establezca el reglamento de esta Ley.

FRACCIÓN III. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

FRACCIÓN VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a las casas habitación a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo o al suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, que realice el productor persona física siempre que se dedique únicamente a esas actividades. No se aplicará lo dispuesto en este párrafo, cuando dicha enajenación se realice en establecimientos abiertos al público.

Por la enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, los productores personas físicas, incluyendo a las personas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2o.-C de esta Ley, podrán optar por pagar y trasladar el impuesto al valor agregado, de acuerdo con los preceptos que esta Ley establece. Cuando se ejerza la opción de pago mencionada, los contribuyentes deberán pagar el impuesto por todas las enajenaciones que realicen con posterioridad, al menos durante los siguientes treinta y seis meses, considerando en dicho período el mes en que se optó por pagar el impuesto. Las personas que ejerzan la opción mencionada deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Las personas que opten por estar exentas podrán cambiar esta opción en cualquier momento.

Las personas a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán manifestar a las autoridades fiscales el ejercicio de la opción elegida, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 12.

Tratándose de la enajenación de construcciones adheridas al suelo, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, se considerará el valor de avalúo que se practique para los efectos fiscales. La enajenación de inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública, en la que se señalará el valor del suelo, el de las construcciones por las que se esté obligado al pago del impuesto y, en su caso, el de aquéllas por las que no se esté obligado a dicho pago. Así mismo, deberá señalarse el monto del impuesto trasladado expresamente y por separado del valor del bien.

Artículo 15.

FRACCIÓN III. Para los efectos de esta fracción se asimilan a los servicios que se prestan en forma gratuita, aquellos por los que se cobre una contraprestación, cualquiera que sea el nombre con la que se designe, cuyo monto sea inferior al 50% del costo que el servicio tenga para el prestador.

FRACCIÓN IV. (Se deroga).

FRACCIÓN V. (Se deroga).

FRACCIÓN IX. Los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones y el reaseguro de los mismos, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros y reaseguros citados.

FRACCIÓN XIII. (Se deroga).

FRACCIÓN XIV. (Se deroga).

FRACCIÓN XV. (Se deroga).

FRACCIÓN XVI. (Se deroga).

Artículo 20.

FRACCIÓN III. (Se deroga).

FRACCIÓN V. (Se deroga).

Artículo 25.

FRACCIÓN III. Las de bienes cuya enajenación en el país no den lugar al pago del impuesto al valor agregado en ninguna de sus etapas, desde la primera enajenación hasta la última, así como las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no se pague el impuesto mencionado.

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que exporten bienes o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

FRACCIÓN III. En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes que exporten bienes o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 41.

FRACCIÓN II. La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otras se exporten o sean de los señalados en el artículo 2o.-C de esta Ley.

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a las disposiciones transitorias siguientes:

FRACCIÓN I. Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro. No obstante lo expuesto con antelación, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

- a) Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, podrán calcular el impuesto correspondiente, aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto,

siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas, se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, tratándose del uso o goce temporal de bienes, se aplicará lo dispuesto en el mismo a las contraprestaciones que correspondan al período en el que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

b) Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios, que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no hayan estado afectas al pago del impuesto al valor agregado y que con posterioridad a dicha fecha hayan quedado gravadas con el impuesto citado, podrán considerar que no están obligados a pagar el impuesto correspondiente, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha citada y el pago de las contraprestaciones respectivas, se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, tratándose del uso o goce temporal de bienes, se aplicará lo dispuesto en el mismo a las contraprestaciones que correspondan al período en el que la actividad mencionada no estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que los bienes se hayan

entregado antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

FRACCIÓN II. Cuando se hayan expedido comprobantes por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, y el pago de las contraprestaciones correspondientes se realice con posterioridad a la fecha mencionada, los contribuyentes para los efectos de determinar el impuesto acreditable conforme lo dispone el artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sólo considerarán el impuesto que les haya sido trasladado y que efectivamente hayan pagado, hasta por el monto máximo del impuesto calculado conforme a las tasas vigentes en el momento de pago de las contraprestaciones.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que reciban efectivamente una cantidad mayor de impuesto trasladado al que corresponda con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, deberán devolver el excedente a los adquirentes de los bienes o servicios o compensarlo contra el pago de futuras contraprestaciones que deba efectuar el adquirente.

FRACCIÓN III. Tratándose de las declaraciones que correspondan a meses posteriores a aquél en el que entre en vigor el presente Decreto, para los efectos del cálculo del factor a que se refiere el artículo 4o., fracción III, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes podrán considerar dentro del valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto, el valor de sus actividades que con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no hayan

estado afectas al pago del impuesto al valor agregado, y que con motivo de las disposiciones que establece el Artículo Primero del presente Decreto, queden afectas a su pago.

EN RESUMEN :

I. Impuesto al Valor Agregado.

- a. Tasa general 10%, la tasa del 0% sólo aplicará para exportaciones.
- b. Se elimina la tasa 10% para zona fronterizas.
- c. Se deroga el artículo 2-A, el cual contempla actos o actividades al 0%, los cuales en términos generales quedan gravados a la tasa del 10%.

Entre los actos o actividades a la tasa 0% que establecía el artículo antes mencionado estaban los siguientes:

- ✓ Enajenación de animales y vegetales no industrializados.
 - ✓ Medicinas de patente.
 - ✓ Productos destinados a la alimentación.
- d. Las construcciones adheridas al suelo sólo cuando sean destinadas o utilizadas cuando menos los dos últimos anteriores a la fecha de enajenación para casa-habitación, quedan exentas del IVA, de lo contrario gravan a la tasa del 10%.
 - e. La enajenación de animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, que realice el productor persona física quedarán exentos siempre que el contribuyente se dedique únicamente a esa actividad.

No obstante lo anterior, los productores personas físicas podrán optar por pagar y trasladar el IVA de acuerdo con los preceptos

que establece esta Ley, al menos durante los siguiente 36 meses, previa manifestación ante autoridades correspondientes.

- f. Los servicios de enseñanza privada, transporte terrestre de personas; los seguros agropecuarios, espectáculos públicos, servicios profesionales de medicina, derechos de autor y rentas e fincas agrícolas, quedarán gravadas a la tasa del 10%

II. Impuesto Sobre La Renta.

Esta reforma hasta la fecha de impresión de este trabajo, queda pendiente.

III. Ley de los Impuestos a la Venta y Servicios al Público.

Este impuesto se pagará por las personas físicas y morales que en el territorio nacional realicen enajenación de bienes muebles, prestación de servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles; siempre que se lleven a cabo en establecimientos abiertos al público.

Tasa 2%, fecha de pago a más tardar el día 17 del siguiente mes.

Actos o actividades exentos de este impuesto, similares a ingresos exentos y gravados al 0% de la Ley del IVA vigente.

Asimismo se pagará el impuestos por las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen las siguientes actividades, cuando las lleven a acabo es establecimientos abiertos al público, incluso cuando las actividades se realicen en establecimientos de terceros, cualquiera que sea el carácter con el que se ostenta.